



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

INFORME N° 72 / 2022

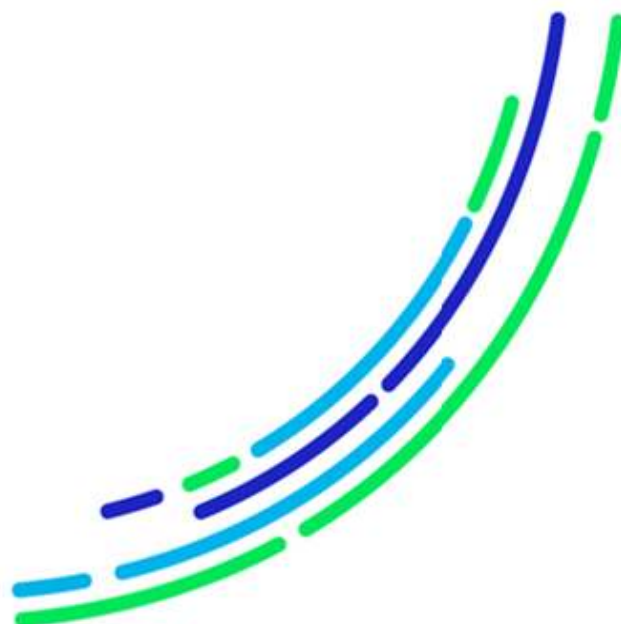
17 DE ENERO DE 2023



OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



FOR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REMITE INFORME FINAL N° 72 DE 2022,  
 SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
 EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
 IQUIQUE.

---

IQUIQUE, 17 de enero de 2023

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 72 de 2022, sobre eventuales irregularidades relacionadas con la contratación vía trato directo de la empresa Cosemar S.A., para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Iquique.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**  
**PRESENTE**

|                               |   |  |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: |   |  |
| Nombre                        | PHILIP BERNARD CARRASCO CORTES  |  |
| Cargo                         | Contralor Regional (S)  |  |
| Fecha firma                   | 18/01/2023  |  |
| Código validación             | rbGBzerqn   |  |
| URL validación                | <a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a> |  |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REMITE INFORME FINAL N° 72 DE 2022,  
 SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
 EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
 IQUIQUE.

---

IQUIQUE, 17 de enero de 2023

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 72 de 2022, sobre eventuales irregularidades relacionadas con la contratación vía trato directo de la empresa Cosemar S.A., para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Iquique, con el fin de que en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese organismo colegiado, entregándole copia de este.

Al respecto Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**  
**PRESENTE**

|                               |   |  |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: |   |  |
| Nombre                        | PHILIP BERNARD CARRASCO CORTES  |  |
| Cargo                         | Contralor Regional (S)  |  |
| Fecha firma                   | 18/01/2023  |  |
| Código validación             | a5cSA82uK   |  |
| URL validación                | <a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a> |  |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REMITE INFORME FINAL N° 72 DE 2022,  
 SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
 EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
 IQUIQUE.

---

IQUIQUE, 17 de enero de 2023


Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 72 de 2022, sobre eventuales irregularidades relacionadas con la contratación vía trato directo de la empresa Cosemar S.A., para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Iquique.

Sobre el particular, corresponde se adopten las medidas pertinentes e implementen las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**DIRECTOR DE CONTROL**  
**MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**  
**PRESENTE**

|                               |   |   |
|-------------------------------|---|---|
| Firmado electrónicamente por: |   |  |
| Nombre                        | PHILIP BERNARD CARRASCO CORTES  |   |
| Cargo                         | Contralor Regional (S)  |   |
| Fecha firma                   | 18/01/2023  |   |
| Código validación             | rbGBzeqBf   |   |
| URL validación                | <a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a> |   |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REMITE INFORME FINAL N° 72 DE 2022,  
 SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
 EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
 IQUIQUE.

---

IQUIQUE, 17 de enero de 2023

Mediante el oficio N° 81.420, de 2021, del Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados, se solicitó a esta Contraloría General, a requerimiento del Diputado señor Renzo Trisotti Martínez, una fiscalización en la Municipalidad de Iquique, sobre eventuales irregularidades relacionadas con la contratación vía trato directo de la empresa Cosemar S.A., para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Iquique.

Al respecto, se remite a Ud., el Informe Final N° 72, de 2022, con el resultado de la auditoría practicada en la aludida municipalidad.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA**  
**PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**CONGRESO NACIONAL**  
**VALPARAÍSO**

DISTRIBUCIÓN:  
 - Diputado Sr. Renzo Trisotti Martínez.

|                               |   |  |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: |   |  |
| Nombre                        | PHILIP BERNARD CARRASCO CORTES  |  |
| Cargo                         | Contralor Regional (S)  |  |
| Fecha firma                   | 18/01/2023  |  |
| Código validación             | rbGBzep6Z   |  |
| URL validación                | <a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a> |  |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REMITE INFORME FINAL N° 72 DE 2022,  
 SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
 EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
 IQUIQUE.

---

IQUIQUE, 17 de enero de 2023

Mediante el oficio N° 81.420, de 2021, del Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados, se solicitó a esta Contraloría General, a requerimiento del Diputado señor Renzo Trisotti Martínez, una fiscalización en la Municipalidad de Iquique, sobre eventuales irregularidades relacionadas con la contratación vía trato directo de la empresa Cosemar S.A., para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Iquique.

Al respecto, se remite a Ud., el Informe Final N° 72, de 2022, con el resultado de la auditoría practicada en la aludida municipalidad.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA**  
**PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**CONGRESO NACIONAL**  
**VALPARAÍSO**

DISTRIBUCIÓN:  
 - Diputado Sr. Renzo Trisotti Martínez.

|                               |   |  |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: |   |  |
| Nombre                        | PHILIP BERNARD CARRASCO CORTES  |  |
| Cargo                         | Contralor Regional (S)  |  |
| Fecha firma                   | 18/01/2023  |  |
| Código validación             | rbGBzeqex   |  |
| URL validación                | <a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a> |  |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ÍNDICE**

|  |    |
|--|----|
| GLOSARIO.....  | 1  |
| RESUMEN EJECUTIVO .....  | 2  |
| JUSTIFICACIÓN .....  | 5  |
| ANTECEDENTES GENERALES .....   | 6  |
| OBJETIVO.....  | 7  |
| METODOLOGÍA.....   | 8  |
| ANÁLISIS .....   | 8  |
| I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....  | 8  |
| 1. Falta de supervisión en la elaboración de los términos de referencia y el contrato .....  | 8  |
| 2. Concentración de funciones en el Inspector Técnico del Servicio (ITS) .....   | 10 |
| 3. Deficiencias de control en la supervisión de la ejecución del contrato.....   | 11 |
| II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA .....   | 12 |
| 4. Sobre la falta de llamado a licitación pública .....  | 12 |
| 5. De la necesidad de continuidad del servicio .....   | 14 |
| 6. Causal de trato directo insuficientemente fundamentada .....  | 14 |
| 7. Inobservancia de las condiciones que regularon la contratación .....  | 16 |
| 8. Sobre el monto del contrato .....   | 19 |
| 9. Garantías no acreditadas por el municipio.....  | 20 |
| 10. Falta de publicación de antecedentes en el Sistema de Mercado Público .....  | 21 |
| 11. Sobre la ejecución de los servicios contratados .....  | 22 |
| 12. Incumplimiento en la oportunidad de pago y contabilización de las obligaciones por los servicios contratados.....  | 31 |
| CONCLUSIONES.....  | 32 |
| Anexo N° 1: Contradicciones entre términos de referencia y obligaciones contractuales.....   | 36 |
| Anexo N° 2: Montos mensuales pagados por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios pagados por el municipio en el año 2021, durante la vigencia de la concesión iniciada en 2014. .... | 38 |
| Anexo N° 3: Contenedores inspeccionados por esta Contraloría Regional en el sector comprendido entre Chanavayita y Río Loa.....  | 39 |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

|   |    |
|---|----|
| Anexo N° 3-A: Registro fotográfico de inspección en playas y caletas .....                                | 43 |
| Anexo N° 4: Registro fotográfico de contenedores mal ubicados y/o en mal estado                           | 47 |
| Anexo N° 5: Registro fotográfico de incumplimientos en procedimiento de recolección de carga lateral..... | 49 |
| Anexo N° 6: Registro fotográfico de incumplimientos en procedimiento de lavado de contenedores.....       | 52 |
| Anexo N° 7: Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 72 de 2022 .....        | 55 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**GLOSARIO**

| TÉRMINO   | CONCEPTO   |
|---|--|
| Residuos domiciliarios o asimilables a domésticos | Residuos que se generan en las viviendas, oficinas, establecimientos educacionales, así como en locales comerciales y restaurantes, incluidos los generados en los casinos de industrias y hospitales, que presentan composiciones similares a los generados dentro de los hogares.  |
| Residuos sólidos domiciliarios (RSD)              | Son todos aquellos residuos de carácter domésticos urbanos o rurales, no peligrosos y que se generan en las actividades comerciales y/o de consumo, que serán retirados puerta a puerta o de contenedores.   |
| Servicio puerta a puerta                          | Corresponde a la recolección y transporte de los residuos sólidos domiciliarios, desde el frente de cada inmueble o de los lugares indicados en los Términos de Referencia.  |
| Servicio de carga lateral                         | Esta modalidad del servicio considera el uso de contenedores (proporcionados por el municipio), con descarga mecanizada a camión recolector y compactador de residuos, complementado con el uso de camión lavador de contenedores, ambos de carga lateral.   |
| Servicio de lava contenedores                     | El cumplimiento de las obligaciones básicas del servicio (en lo relativo al lavado de contenedores) debe realizarse con camión equipado con sistema de levanta contenedores automatizado, con estanques separados para agua limpia y usada, que permita el lavado a presión (interno y externo) del contenedor en su interior, sin escurrimiento al exterior del agua contaminada. |
| Inspección Técnica del Servicio (ITS)             | Es la unidad municipal que tiene a su cargo la coordinación, supervisión y fiscalización de los servicios contratados, y será encomendada a un funcionario, o más, de la Dirección de Aseo y Ornato del municipio.   |
| Sectorización                                     | Corresponde a la división que se hace de la comuna en la zona a concesionar, para los efectos del orden de recolección o barrido de calles.  |
| Frecuencia  | Número de días por semana de prestación de los servicios.  |
| Plan de trabajo                                   | Es el programa de trabajo que propone el oferente para ejecutar lo contratado de acuerdo con la modalidad del servicio definida en los términos de referencia.   |

Fuente: Definiciones contenidas en los términos de referencia que forman parte del decreto alcaldicio N° 1620, de la Municipalidad de Iquique de 13 de octubre de 2021, que autorizó la contratación del servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**Informe Final de Investigación Especial N° 72, de 2022**  
**Municipalidad de Iquique**

**Objetivo:** Efectuar una investigación respecto de la denuncia formulada por el señor Diputado Renzo Trisotti Martínez y dos concejales de la Municipalidad de Iquique sobre la contratación directa y ejecución del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna de Iquique, por parte de la municipalidad de dicha comuna, en el período comprendido entre el 17 octubre de 2021 al 7 de enero de 2022.

La finalidad de la revisión fue constatar que dicha adquisición vía trato directo, adjudicada a la empresa COSEMAR S.A., se haya realizado conforme a la normativa vigente de Compras Públicas, como también, verificar que aquellos servicios de aseo se hayan ejecutado de acuerdo con lo convenido.

Finalmente, evidenciar las acciones de control que ha ejercido la entidad edilicia para velar por el cumplimiento íntegro del contrato.

**Preguntas de la Investigación:**

- ¿Cumplió la entidad edilicia con la normativa aplicable para la contratación vía trato directo del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna de Iquique?
- ¿Ha establecido el municipio controles sobre la ejecución del servicio contratado?
- ¿Verificó la municipalidad que el servicio se realizara de acuerdo con los requisitos plasmados en los términos de referencia que regularon la contratación?

**Principales resultados:**

- Considerando que el contrato de concesión de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna de Iquique, adjudicado en el año 2014 a la empresa COSEMAR, vencía en el mes de octubre de 2021, no logrando previamente la entidad concretar una propuesta pública, -lo que es materia de sumario iniciado por el municipio-, es que a través del decreto alcaldicio N° 1.620, de 2021, la autoridad municipal contrató bajo la modalidad de trato directo dichos servicios con la misma empresa, por un período de 8 meses y una suma mensual de 6.917,04 UTM, que totaliza el monto de 55.336,32 UTM, invocando como fundamento la causal de confianza y seguridad del proveedor, establecida en la letra f), numeral 7 del artículo 10 del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- Del análisis de dicha contratación directa, si bien, se evidenció que el municipio se ajustó al principio de continuidad del servicio público, a fin de prevenir la ocurrencia de riesgos sanitarios que afectarían la salud de las personas de la comuna de Iquique, se observó que la causal de contratación invocada para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acudir a ese proveedor, no se encontraba debidamente acreditada, infringiendo el artículo 10, numeral 7, letra f) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 91.012, de 2016, de la Contraloría General, por lo que esta Sede Regional respecto de este último aspecto, instruirá un proceso sumarial con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la irregularidad descrita.

- Se advirtieron inobservancias en las condiciones que regularon dicho trato directo, toda vez que la oferta presentada por el proveedor COSEMAR S.A., como su evaluación, no se ajustaron a los términos de referencia que regularon dicha contratación. En efecto, no se acreditó el cumplimiento de la entrega del plan de trabajo del proveedor; no se incluyó en ella la operación de toda la flota, costos administrativos, de personal, combustible, inversión, sistema de GPS, comunicaciones y todo el material de trabajo por el período del contratado.

Además, en la evaluación de la oferta, no se constituyó una comisión evaluadora, y no se asignó puntajes ni grado de cumplimiento del proveedor a cada criterio establecido en el pliego de condiciones. En lo referente a lo contratado en frecuencia del servicio y cantidad mínima de vehículos requeridos, zonificación y delimitación, servicio a ejecutar (servicio de carga lateral, y camiones recolectores de carga lateral), vehículos, equipos, herramientas y otros, se advirtieron inconsistencias con los términos de referencias, las cuales se detallan en el Anexo N° 1 de este Informe de Investigación Especial.

Estas situaciones no se ajustan a los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, por lo cual, dichas materias serán incorporadas en el procedimiento disciplinario que incoará esta Contraloría Regional. Asimismo, ese municipio deberá, en lo sucesivo, implementar actividades de supervisión que den cabal cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen.

- Para fiscalizar la correcta ejecución del contrato, la Municipalidad de Iquique declaró realizar inspecciones en terreno con apoyo de las cámaras de seguridad municipal y anotaciones en el libro Manifold en caso de detectar observaciones. No obstante, la entidad no contaba con evidencia documental de estos controles. Además, estos no lograron prevenir los incumplimientos por parte de la empresa contratista, en la ejecución de los procedimientos de recolección de carga lateral, lavado de contenedores y en la frecuencia de recolección en el tramo de playas y caletas, entre otras deficiencias advertidas en las inspecciones en terreno. Lo anterior, vulnera las disposiciones de las letras a), b) y c) del artículo 11 del decreto N° 725, de 1.968, del ex Ministerio de Salud Pública, que aprobó el Código Sanitario.

Asimismo, se observó que el libro Manifold no cumplía con su objetivo de controlar las novedades y observaciones detectadas, pues no registraba constancia de las suspensiones en el servicio con motivo del bloqueo del acceso al vertedero municipal, ni tampoco que la empresa COSEMAR S.A. haya tomado conocimiento y atendido las observaciones del ITS, de fecha 18 de octubre de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2021, por las cuales notificaba la aplicación de multas, lo que no se ajusta a los principios de control, eficiencia y eficacia, previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575. Estos aspectos se incluirán en el procedimiento disciplinario que instruirá esta Contraloría Regional. Además, en un plazo de 30 días hábiles, y a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, esa entidad deberá acreditar el pago de las multas señaladas en los decretos alcaldicios N°s. 319 y 362, ambos de 2022 (por otras irregularidades distintas a las representadas en este numeral), con su correspondiente ingreso en arcas del municipio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs. N°s.: 12.232/2021  
832.933/2021  
W27159/2021  
W27469/2021

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 72, DE 2022, SOBRE  
CONTRATACIÓN VÍA TRATO DIRECTO DE  
LA EMPRESA COSEMAR S.A., PARA EL  
“SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y  
TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS  
DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES DE LA  
COMUNA DE IQUIQUE”.

---

IQUIQUE, 17 de enero de 2023

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, se efectuó una investigación especial en la Municipalidad de Iquique a la contratación vía trato directo del “Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos y Asimilables de la Comuna de Iquique”, por el período comprendido entre el 17 de octubre de 2021 al 7 de enero de 2022.

### **JUSTIFICACIÓN**

La investigación se llevó a cabo considerando las presentaciones efectuadas por el Diputado señor Renzo Trisotti Martínez, y los concejales de la comuna de Iquique señores Rodrigo Oliva Vicentelo, y Washington Maldonado Maya, quienes denunciaron la falta de una propuesta pública oportuna por parte de la Municipalidad de Iquique, para concesionar los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Iquique, ante el término de la concesión anterior -ocurrida 16 de octubre de 2021- contratada con la empresa COSEMAR S.A.

Por otra parte, se reclama que en el trato directo realizado por ese municipio con el mismo proveedor para ejecutar dichos servicios en un plazo de 8 meses (octubre 2021 a junio de 2022) y por un monto mensual de 6.917,04 UTM, equivalentes a un total de \$2.924 millones de pesos, existiría deficiencia en la fundamentación de la causal esgrimida por la autoridad municipal para contratar bajo esa modalidad excepcional.

A través de esta investigación se busca también contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de

A LA SEÑORA  
SANDRA ESTAY CONTRERAS  
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión se enmarca en los ODS, N<sup>os</sup> 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N<sup>o</sup> 11.6, de aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo; y N<sup>o</sup> 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

### **ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de Iquique es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión, según lo establece el artículo 1<sup>o</sup> de la ley N<sup>o</sup> 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

De acuerdo con el artículo 8<sup>o</sup>, inciso tercero, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título.

En ese contexto, las entidades edilicias pueden llevar a cabo la función de aseo y ornato de la comuna, ya sea, directamente a través de sus recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sean necesarios, o bien, mediante la concesión del servicio, conforme con lo previsto en el citado artículo 8<sup>o</sup> de la anotada ley N<sup>o</sup> 18.695 (aplica dictamen N<sup>o</sup> 48.405, de 2016, de este Organismo de Control).

A su vez, el inciso segundo del artículo 66 de la misma ley N<sup>o</sup> 18.695, dispone que el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades, se ajustará a las normas de la ley N<sup>o</sup> 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, como así también, a su reglamento contenido en el decreto N<sup>o</sup> 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8<sup>o</sup> del primer texto legal citado, disposiciones que serán aplicables en todo caso.

Por su parte, mediante el decreto alcaldicio N<sup>o</sup> 1.634, de 14 de octubre de 2014, el alcalde de la Municipalidad de Iquique aprobó el contrato de concesión de la licitación pública ID N<sup>o</sup> 2405-73-LP14, con la empresa COSEMAR S.A., para obtener los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna de Iquique, los cuales consistían, principalmente, en las modalidades de puerta a puerta (sistema de carga trasera), sistema de contenedores para las playas y caletas del litoral; y carga lateral (plan piloto) - este último implementado de manera paulatina-. Contrato de concesión que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se ejecutaría por un período de 7 años, a contar del 16 de octubre de 2014, hasta el 16 de octubre de 2021.

Conforme con el numeral 17.2 de las bases administrativas que rigieron dicha licitación pública, el contrato tenía la calidad de no renovable pero ampliable por un periodo máximo de 6 meses, ante una emergencia. Sin embargo, esto no se concretó al término de la citada concesión, ya que la entidad municipal, con acuerdo del concejo municipal, en sesión extraordinaria de 8 de octubre de 2021, aprobó una contratación directa con la empresa COSEMAR S.A., por un período de 8 meses y un monto mensual de 6.917,04 unidades tributarias mensuales, UTM, que totaliza la suma de 55.336,32 UTM, según consta en el certificado de concejo N° 469, de igual data, y el decreto alcaldicio N° 1.620, de 13 de octubre de 2021.

Finalmente, cabe consignar que, al término de la fiscalización en terreno por parte de esta Contraloría Regional, efectuada el 7 de enero de 2022, la Municipalidad de Iquique no había cursado estados de pagos al proveedor COSEMAR S.A., por lo que no se efectuó el examen de cuentas de los gastos asociados a la citada contratación directa.

Por medio del oficio N° E187929, de 23 de febrero de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Iquique, el Preinforme de observaciones de investigación especial N° 72, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 144, de 16 de marzo de igual anualidad.

## **OBJETIVO**

Efectuar una investigación respecto de la denuncia formulada por el señor Diputado Renzo Trisotti Martínez y dos concejales de la Municipalidad de Iquique sobre la contratación directa y ejecución del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna de Iquique, por parte de la municipalidad de dicha comuna, en el período comprendido entre el 17 octubre de 2021 al 7 de enero de 2022.

La finalidad de la revisión fue constatar que dicha adquisición vía trato directo, adjudicada a la empresa COSEMAR S.A., se haya realizado conforme a la normativa vigente de Compras Públicas, como también, verificar que aquellos servicios de aseo se hayan ejecutado de acuerdo con lo convenido.

Finalmente, evidenciar las acciones de control que ha ejercido la entidad edilicia para velar por el cumplimiento íntegro del contrato.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control consignados en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, vigente durante la fiscalización, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Sobre el particular, las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) / Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## **ANÁLISIS**

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizadas o destruidas.

#### **1. Falta de supervisión en la elaboración de los términos de referencia y el contrato**

Conforme con lo establecido en el capítulo IV del reglamento de compras, aprobado por decreto alcaldicio N° 684, de 2009, y en el decreto alcaldicio N° 1.392, de 2017, que modifica diagramas de proceso de compra del municipio, la Dirección de Aseo y Ornato, en una primera instancia, preparó los términos de referencias para regular la contratación directa de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y asimilables. De lo cual, el alcalde autorizó que se procediera a contratar bajo la causal de emergencia, urgencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

e imprevisto, según consta en los memorándum N<sup>os</sup> 1936 y 1971, de 1 y 6 de octubre de 2021, respectivamente, de la Dirección de Asesoría Jurídica del municipio.

Ahora bien, de la revisión de dichos términos de referencias, en específico, los numerales 8 y 14, se observó que contenía requisitos que correspondían a las bases de la ya citada licitación pública del año 2014, esto es, la capacidad de los contenedores en el sector de playas y caletas; y la obligación del municipio de entregar al contratado los vehículos para la ejecución de los servicios, respectivamente. Debido a lo anterior, el municipio, en el mismo día en que les solicitó cotizaciones a los proveedores COSEMAR S.A., ASIQ y Jeria Hermanos, el 1 octubre de 2021, para contratar vía trato directo, les comunicó que dejaba sin efecto tal requerimiento, producto de las deficiencias existentes en dicho pliego de condiciones.

Luego, en un segundo proceso para contratar directamente aquel servicio de aseo, pero esta vez, bajo la causal de la confianza y seguridad del proveedor, según memorándum N° 1.879, de 5 de octubre de 2021 de la Dirección de Aseo y Ornato dirigido a la Administración Municipal, la entidad estableció nuevos términos de referencias, de cuyo análisis con el contrato suscrito el 18 de octubre de 2021 entre el municipio y la empresa COSEMAR S.A., se advirtieron, en este último, cláusulas incoherentes, como, por ejemplo, en las frecuencias de recolección de residuos y en la cantidad de camiones contratados a la empresa COSEMAR S.A., entre otras, aspectos que se desarrollan en el acápite de Examen de la Materia Investigada del presente informe.

Las deficiencias advertidas no guardan armonía respecto a la vigilancia de los controles, prevista en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, cuyo numeral 38 señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Así también, no se ajusta al numeral 60 de la citada resolución, toda vez que, la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, lo que incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones.

Sobre el asunto, la entidad comunal responde, en lo principal, que existió una supervisión en la elaboración de los términos de referencias, toda vez que, a partir de las observaciones formuladas por el funcionario dependiente de la administración municipal, señor [REDACTED] la unidad técnica pudo reformular el primer pliego de condiciones, ajustándose a las reales necesidades del servicio que se requería contratar.

Sin embargo, se resuelve mantener la observación, por cuanto el argumento esgrimido por el municipio se contradice con los correos electrónicos de 1 de octubre de 2021, aportados por la propia entidad, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dan cuenta que el proveedor COSEMAR S.A. fue quien realizó observaciones sobre los términos de referencias, las cuales, posteriormente fueron reproducidas desde la administración municipal hacia la unidad técnica de Aseo y Ornato municipal, reemplazándolos en atención a las inconsistencias advertidas por uno de los proveedores, en lugar de haberlo detectado y/o prevenido la propia entidad comunal. Cabe indicar que ese municipio, además, no respondió explícitamente la deficiencia de control sobre las inconsistencias entre el contrato y los nuevos términos de referencias, ya que solo indicó que aquello se desarrollaría en lo sucesivo de su informe de respuesta, lo que finalmente no se realizó, según se verifica de la lectura de este.

Por consiguiente, ese municipio en las futuras adquisiciones, deberá en lo sucesivo, implementar mecanismos de control para que en la elaboración de los términos de referencia y contratos, se eviten inconsistencias que afecten la ejecución de los servicios contratados, y puedan derivar en incumplimientos contractuales, y de paso poner en riesgo el resguardo de los recursos públicos involucrados, aspectos que deberán ser monitoreados por la Dirección de Control de la entidad edilicia.

## 2. Concentración de funciones en el Inspector Técnico del Servicio (ITS)

Se observó una concentración de tareas del señor [REDACTED] administrativo grado 16 a contrata, de la Dirección de Aseo y Ornato de la municipalidad, por cuanto él evaluó la oferta presentada por COSEMAR S.A. y sugirió su contratación directa, no existiendo antecedentes de otros funcionarios que participaran de este proceso. Además, el nombrado funcionario es quien desarrolla la función de Inspector Técnico de los Servicios (ITS) de ese mismo contrato.

Lo anterior, contraviene el numeral 55 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, toda vez que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección. Así también, no se condice con el numeral 57 de la mencionada normativa, relativo a que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

En cuanto a lo observado, la entidad municipal responde que la elaboración de los términos de referencia y la evaluación de la oferta del servicio estudiado, fueron asignadas al nombrado funcionario en virtud de su experiencia, capacitación e idoneidad en esa materia, ya que fue uno de los ITS de la propuesta pública anterior al trato directo. Agrega que no hubo una concentración de funciones en don [REDACTED] toda vez que en el proceso de contratación también participaron 2 funcionarios dependientes de la Dirección de Aseo y Ornato de la municipalidad, los que por razones de eficiencia, eficacia y de gestión interna no fueron incluidos en el informe de evaluación. Termina indicando que, si resulta procedente que en lo sucesivo tales funciones deben ser ejercidas por funcionarios distintos, se deben realizar las capacitaciones respectivas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los argumentos y antecedentes entregados por el municipio en su respuesta no permiten subsanar la observación, ya que no consta en los documentos del proceso de trato directo la participación de otros funcionarios, por lo que el reproche debe mantenerse.

Esa entidad deberá en lo sucesivo, realizar las acciones de control correspondientes para evitar en el futuro la concentración de funciones en una misma persona, lo que deberá ser monitoreado por su Dirección de Control.

3. Deficiencias de control en la supervisión de la ejecución del contrato

El Director de Aseo y Ornato y el ITS, si bien, certificaron que realizan fiscalización a la ejecución del contrato con COSEMAR S.A., consistente en inspecciones diarias en terreno, con apoyo de imágenes obtenidas desde las cámaras de seguridad dispuestas por el municipio en varios lugares de la comuna de Iquique, y con anotaciones en el libro Manifold en caso de detectarse observaciones, dichos controles resultan insuficientes pues no logran detectar los incumplimientos de la empresa en los procedimientos de recolección y lavado de contenedores de basura, de las frecuencias y cambios de rutas -entre otros-, los cuales se detallarán más adelante. Por otro lado, el resultado de los controles efectuados por el municipio no se registra en actas o informes que acrediten las validaciones, con indicación de días, horas y sectores inspeccionados, y el detalle de las faltas advertidas.

Del mismo modo, se advirtió que el municipio no controla la cantidad y ubicación de los contenedores de basura que asigna a los sectores de la ciudad de Iquique y caletas, según contrato, ya que no posee un sistema o catastro actualizado con los respectivos números de inventarios que los individualice. Tampoco monitorea los movimientos de la flota de vehículos del proveedor, debido a que, al momento de la auditoría en terreno, en enero de 2022, no aportó reportes del sistema de posicionamiento global, GPS, de propiedad de la empresa COSEMAR S.A., que le permitiera obtener información de la trazabilidad de los camiones recolectores, ya que no tiene acceso a dicho sistema, según lo certificado por el ITS señor [REDACTED] con fecha 5 de enero de 2022, en circunstancias que los términos de referencia disponen que debía tener acceso como administrador del sistema.

Las deficiencias señaladas exponen al municipio al riesgo de la eventual entrega incompleta del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, pudiendo afectar la limpieza de la comuna de Iquique y sus caletas, e incluso la salud de sus habitantes, sin que sean detectados oportunamente para la aplicación de la respectiva sanción y acción correctiva, lo que no se aviene con la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación disponible para su verificación. Así también, incumple los numerales 38 y 57, que señalan que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

principios de economía, eficiencia y eficacia, debiendo además existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

Sobre el asunto, la municipalidad aportó el memorándum N° 23, de 14 de marzo de 2022, mediante el cual el ITS señala que respecto de los controles sobre la ejecución del servicio, fue implementada la confección de informes semanales y mensuales relacionados con la recolección. Además, obtuvo una nueva clave de acceso al sistema GPS para el monitoreo de la flota de vehículos del contrato. En cuanto a la ubicación de los contenedores, argumenta que fue entregada a esta Contraloría Regional la documentación con la cantidad y ubicación de dichos depósitos, junto con su respectiva numeración y capacidad.

De acuerdo a los antecedentes expuestos por la entidad edilicia, la observación debe mantenerse ya que se trata de un hecho consolidado, por cuanto aquella no disponía de un registro documental que diera cuenta de las fiscalizaciones realizadas por el ITS a la fecha de ejecución de la auditoría, ni tampoco contaba con acceso al sistema GPS de la flota de vehículos del contrato. En cuanto a la información de los contenedores, la falta de control sobre éstos se encuentra acreditada en correo electrónico de 3 de enero de 2022 del mismo ITS, sin que se aportaran nuevos antecedentes que respalden lo indicado en su respuesta.

Por consiguiente, el municipio deberá en lo sucesivo, implementar mecanismos para la correcta ejecución de los controles mencionados según su respuesta, a fin de verificar el cumplimiento del contrato de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, lo que deberá ser monitoreado por la Dirección de Control de la entidad.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA**

### **4. Sobre la falta de llamado a licitación pública**

Al respecto, se denunció que el alcalde y funcionarios de la Municipalidad de Iquique habrían incurrido en descuido o negligencia al no realizar un proceso de licitación pública para concesionar el retiro de residuos domiciliarios de la comuna de Iquique, facilitando con ello un trato directo con la empresa que venía prestando dicho servicio por medio del contrato de concesión adjudicado en el año 2014.

Sobre el asunto, se constató que 11 meses antes del término de dicha concesión (16 de octubre de 2021), la administradora municipal, mediante el memorándum N° 906, de 17 de noviembre de 2020, solicitó al alcalde la autorización para constituir una comisión de trabajo que se encargara de realizar los estudios pertinentes para la confección de las bases técnicas para licitar nuevamente el servicio en revisión. Es así como dicha comisión fue designada mediante el decreto N° 66, de 18 de enero de 2021, la cual, entre los meses de marzo y julio de igual año, sesionó en 10 oportunidades, según consta en las actas aportadas por la entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, en sesión ordinaria del concejo municipal de 7 de octubre de 2021 y según consigna en el acta N° 54 de igual data, la autoridad comunal señaló, en lo principal, que el contrato de recolección vencía en el mes de octubre de esa anualidad, y que si bien, se contaba con una propuesta pública estructurada, aquella no fue consensuada con los pobladores dada la contingencia sanitaria; agrega que influyeron también otros aspectos como las elecciones de alcalde y errores al interior del municipio, los cuales serían materia de investigación. El Director de Control, en la misma sesión y acta, señala que, dada la imposibilidad de desarrollar un proceso licitatorio en un plazo acotado, el mecanismo para asegurar la prestación y continuidad de dichos servicios debe realizarse por la vía del trato directo.

Sobre este aspecto, se verificó que la autoridad comunal, a través del decreto alcaldicio N° 391, de 6 de octubre de 2021, instruyó un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en la no tramitación oportuna del proceso licitatorio para la contratación del servicio aludido, el cual se encuentra en etapa investigativa conforme lo consignado por el fiscal a cargo del procedimiento mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2022.

En este contexto, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida entre otros, en el dictamen N° 6.269, de 2020, ha señalado que los procesos sumariales son procedimientos reglados en los que no tienen cabida otros trámites o etapas que los expresamente establecidos por el legislador y, en tal virtud, los funcionarios y/o autoridades que en él intervengan, solo pueden ejercer las atribuciones que expresamente les confiere la preceptiva que los regula, como en este caso, la ley N° 18.883, por lo que esta Entidad Fiscalizadora no tiene facultades para emitir una opinión anticipada acerca de aquellos.

No obstante lo señalado, el estado de tramitación del sumario administrativo excede los plazos de sustanciación previstos en el artículo 133 de la ley N° 18.883, que dispone que la investigación de los hechos deberá realizarse en veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación, se formularán cargos o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días. Por su parte, el artículo 141 de la mencionada ley establece que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

En su respuesta, la entidad comunal informa que el citado proceso disciplinario se encuentra en etapa de formulación de cargos, según lo informado por el abogado señor [REDACTED] mediante memorándum N° 48, de 11 de marzo de 2022, dirigido al director de la asesoría jurídica del municipio; por lo que, -precisa la autoridad- se instruirá al fiscal en orden a dar celeridad a la tramitación del sumario administrativo en cuestión.

Al respecto, la observación debe mantenerse, toda vez que, habiéndose cumplido los plazos legales de sustanciación del referido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proceso sumarial, este no se encuentra afinado a la data del presente informe, por lo que corresponde que ese municipio remita en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el acto administrativo de finalización del proceso disciplinario. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caberle al fiscal en dicho retraso, de conformidad al citado artículo 141 de la ley N° 18.883.

5. De la necesidad de continuidad del servicio

En cuanto a los hechos que se denuncian, respecto de que no concurrirían las circunstancias para acudir al trato directo, se constató que la Dirección de Asesoría Jurídica del municipio, con el visto bueno del alcalde, mediante los ya citados memorándum N°s 1936 y 1971, de 1 y 6 de octubre de 2021, respectivamente, autorizó a la Dirección de Aseo y Ornato para que iniciara el proceso de contratación de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna de Iquique, bajo la modalidad excepcional de trato directo, teniendo como respaldo de tal instrucción, los informes evacuados por la Oficina de Protección Civil y Emergencias, que dan cuenta de la necesidad ambiental de contar con un servicio ininterrumpido de recolección y transporte de residuos domiciliarios y sobre los riesgos sanitarios que implicarían su suspensión en la comuna de Iquique.

Así entonces, mediante el decreto alcaldicio N° 1.620, de 13 de octubre de 2021, el municipio autorizó dicha contratación directa durante un plazo de 8 meses con la empresa COSEMAR S.A. -tiempo que demoraría en realizar las acciones pertinentes para licitar este servicio-, por la suma mensual de 6.917,04 UTM., lo que totaliza el monto de 55.336,32 UTM.

Sobre la materia, cabe tener presente que, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida entre otros en el dictamen N° 31.353 de 2006, ha señalado que, en virtud del resguardo del principio de continuidad del servicio público, el municipio debe velar por la permanente y continua atención de las necesidades de la comunidad, entre las cuales se cuenta, naturalmente, aquella relacionada con el aseo domiciliario y de la comuna, procediendo, por lo tanto, la adopción de medidas que resulten necesarias para que tal continuidad no se vea afectada.

En consecuencia, no se observan situaciones que representen sobre la medida adoptada por el municipio de continuar con la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos y asimilables de la comuna de Iquique, mediante contratación directa y mientras se preparaba la licitación de dicho servicio, ya que con ella, se entiende que el municipio se ajustó al principio de continuidad del servicio público a fin de prevenir la ocurrencia de riesgos sanitarios que afectarían la salud de las personas.

6. Causal de trato directo insuficientemente fundamentada

Por otra parte, de la revisión efectuada al citado decreto alcaldicio N° 1.620, de 2021, que autorizó la contratación directa con la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

empresa COSEMAR S.A., se verificó que se invocó como fundamento la letra f), numeral 7 del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en la cual se dispone que procederá el trato o contratación directa “Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”.

Como respaldo de tal decisión, la Dirección de Aseo y Ornato, unidad técnica del servicio en cuestión, evacuó el memorándum N° 1.879, de 5 de octubre de 2021, -el cual fue sometido al estudio de la Dirección de Asesoría Jurídica del municipio-, de cuya lectura, se constata que el motivo de contratar bajo dicha causal, se debió a la complejidad, especificidad y características técnicas de los términos de referencia del servicio, y el plazo en que aquellos debían implementarse, esto es, 16 de octubre de esa anualidad. Además, los antecedentes adjuntos al citado memorándum, dan cuenta que el día anterior, a través del portal [www.mercantil.com](http://www.mercantil.com) y de sitios web corporativos, la nombrada unidad técnica consultó los antecedentes de las empresas Asemir Ltda., Asiq y Jeria Hermanos Ltda. -que a su juicio podrían eventualmente prestar el servicio en la comuna-, concluyendo que estas no se encontraban en condiciones de dar respuesta a los requerimientos técnicos en razón del tamaño de la empresa, o de la cartera de servicios publicados en los sitios antes mencionados.

Ahora bien, del análisis de dichos antecedentes que fundaron la contratación directa en cuestión, y sin perjuicio de lo señalado en el numeral 5 precedente, se determina que estos no resultan suficientes para respaldar la causal de trato directo invocada por el municipio, pues la norma exige además, que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, circunstancia que no consta en la especie, toda vez que -a juicio de la unidad técnica- la imposibilidad de cumplir con los plazos necesarios para la correcta puesta en marcha e implementación de las prestaciones requeridas por el municipio se relacionan con la premura en que aquello se requiere. Además, el análisis de la capacidad técnica y económica de las empresas que, según la entidad, podrían eventualmente prestar el servicio en la región se limitó a una verificación en sitios web.

Lo expuesto no se ajustó a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 91.012, de 2016, el cual dispone que para celebrar un trato directo al amparo de la citada causal, no basta con la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la empresa favorecida, como tampoco la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con la misma -tal como acontece en la especie-, sino que, por el carácter excepcional que reviste este mecanismo, es preciso acreditar, efectiva y documentadamente, las razones que motivarían su procedencia, en especial las que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida a la entidad con la que se contrata, aspectos que no aparecen justificados en la situación en análisis.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta al preinforme la municipalidad señala que, conforme lo indicado por la unidad técnica del servicio en los documentos antes expuestos, la complejidad de los requerimientos técnicos para la contratación -como por ejemplo el contar con vehículos de carga lateral y un recinto con una superficie y ubicación ya predefinida por el municipio- y atendida la fecha en que se requiere la implementación y puesta en marcha del servicio, ninguna de las 3 empresas que podrían prestar el servicio, contar con los recursos y capacidad técnica para ello, en un plazo tan breve y menos aún, considerando que el período de contratación es de 8 meses. Concluye que, en ese momento, la única empresa que brindaba la seguridad y confianza era COSEMAR S.A., la cual se encontraba prestando el servicio desde el año 2014.

Los argumentos expuestos por el municipio no logran desvirtuar lo observado, por cuanto aquellos confirman que la ponderación de que no existen otros proveedores que podrían prestar el servicio, se fundó en otros aspectos, dada la premura para la implementación de este y el período acotado de la contratación; cuyo análisis, además, data solo del día anterior a la solicitud para proceder bajo dicha causal, debiendo mantenerse la objeción.

Al respecto, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la irregularidad descrita. Lo anterior, sin perjuicio que la entidad comunal, en lo sucesivo, adopte los mecanismos de control necesarios para que la causal que se invoque para recurrir a la modalidad excepcional de trato directo quede debidamente fundamentada con la documentación que demuestre las razones que motivarían su procedencia, a fin de evitar que vuelva a suceder lo representado, lo que tendrá que ser monitoreado por la Dirección de Control de la entidad.

7. Inobservancia de las condiciones que regularon la contratación

a) Oferta no cumple con los requisitos de los términos de referencia

Conforme con lo indicado en la directiva de contratación pública N° 10 "instrucciones para la utilización del trato directo", emitida por la Dirección Chile Compra el 2 de octubre de 2008, los términos de referencias se definen como el pliego de condiciones que regula el proceso de compras denominado trato o contratación directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones. A su vez, el dictamen N° 47.490 de 2005 de esta Entidad de Control, consigna que los términos de referencia constituyen un instrumento destinado a regular el mecanismo excepcional de contratación, el cual se caracteriza precisamente por llevarse a efecto sin un procedimiento licitatorio previo, público o privado, y por ende, sin el establecimiento de las bases respectivas.

Del estudio de la oferta del proveedor COSEMAR S.A., se observó que la carta y el detalle de la misma consignada en el correo electrónico proporcionado por la municipalidad- ambas de fecha 8 de octubre de 2021- no da cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en el punto 13.2 de los términos de referencia, ya que, solo contenía el valor del servicio y un resumen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de su determinación, pero no incluía la operación de toda la flota, costos administrativos, de personal, combustible, inversión, sistema de GPS, comunicaciones y todo el material de trabajo por el período del contrato.

A su vez, tampoco se acreditó el cumplimiento de la entrega del plan o programa de trabajo, el cual, conforme al punto 11 de los términos de referencia, constituye uno de los instrumentos más representativos y necesarios para la evaluación de las propuestas, al detallar todas las acciones y operaciones tendientes a la correcta y eficaz ejecución del servicio. De lo anterior, requerida la entidad, mediante correo electrónico de 10 de diciembre de 2021, el Director de Aseo y Ornato, remitió -entre otros antecedentes- la memoria de sectorización mediante sistema de recolección de carga trasera y la propuesta de recolección a través de carga lateral, ambos documentos con data de creación de agosto de 2014, de cuya revisión se observó que la sectorización y cantidad de contenedores no se encontraba actualizada a las cantidades consignadas en los términos de referencia.

b) Deficiente evaluación de la oferta

Se observó que la evaluación de la oferta aportada por el municipio, registrada en un documento denominado informe técnico, emitido por el ITS señor [REDACTED] mediante el cual certifica que el oferente cumple con lo solicitado en los términos de referencia y sugiere su contratación, no permite acreditar si fueron evaluados los criterios económicos, técnicos, de condiciones de empleo y remuneración y de cumplimiento de los requisitos formales de la oferta, ni tampoco la constitución de la comisión especial evaluadora que asigna el puntaje, contemplados en el punto N° 7 de dicho pliego de condiciones, ya que el mencionado informe, no contiene los puntajes asignados ni el grado de cumplimiento del proveedor a cada criterio, y porque la evaluación fue realizada sólo por el nombrado funcionario.

c) Inconsistencias en el contrato respecto de los términos de referencia que regularon el trato directo.

Del análisis efectuado al contrato suscrito entre la Municipalidad de Iquique y la empresa COSEMAR S.A., el 18 de octubre de 2021, -aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.805, de 10 de noviembre de igual año- se observaron inconsistencias con respecto a los términos de referencia que regularon el trato directo en cuestión, específicamente en lo referente a la frecuencia del servicio y cantidad mínima de vehículos requeridos en los ítems: 7 Zonificación y delimitación; 9 Servicio a ejecutar (servicio de carga lateral, y camiones recolectores de carga lateral); 13 Vehículos, equipos, herramientas y otros. En el Anexo N° 1 se detallan las inconsistencias advertidas.

Lo reprochado en los literales a), b) y c) precedentes, representan un incumplimiento de los términos de referencia que regularon la contratación del servicio, además de no ser coherentes con los principios de control y eficiencia establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, toda vez que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

propio contrato suscrito entre las partes consigna en el párrafo final de la cláusula tercera, que el "...servicio debe ajustarse a lo requerido en los términos de referencia indicados en el decreto alcaldicio N° 1620/2021, y aquellas características que se indican en su oferta, primando las condiciones establecidas en los términos de referencia, todas las cuales se entienden reproducidas y debidamente aceptadas por las partes contratantes".

En lo pertinente al literal a), la municipalidad responde que la Dirección de Aseo y Ornato al momento de analizar el informe técnico emitido por la ITS sobre la evaluación de la oferta, tuvo a la vista los siguientes documentos presentados por el proveedor en su oferta: Sistema de recolección de carga lateral. Propuesta de sectorización a cubrir (plan piloto); recolección de carga trasera; recolección carga lateral; lavado de camiones; lavado de contenedores; Lavado manual y mantención de contenedores; plan social de ayuda al trabajador, y plan de mantención de equipos, maquinarias y otros sean nuevas o usadas. Agrega que esos antecedentes fueron revisados previo a la emisión de dicho informe técnico, y se encuentran incluidos en los vistos y respaldos de los decretos alcaldicios que autorizaron el trato directo y la suscripción del contrato, por lo que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en los términos de referencia.

Sin embargo, se resuelve mantener la observación, ya que los antecedentes aportados por la municipalidad no acreditan que el proveedor contratado diera cumplimiento a las exigencias aprobadas en los respectivos términos de referencia, es decir, que la oferta económica cumpliera con los requisitos mínimos allí establecidos y que la oferta técnica contemplara la cantidad de sectores, camiones y contenedores que la entidad requería para ese servicio.

Respecto del literal b), la entidad en sus descargos argumenta que la oferta fue revisada de acuerdo con los criterios de evaluación, sin embargo, su simplicidad se justifica al asignar el puntaje máximo al proveedor contratado sin tener que cotejar su oferta con otra. Luego, y respecto la falta de constitución de una comisión evaluadora, aduce que aquello corresponde a un error de redacción en los términos de referencia, dado que no sería aplicable a este tipo de contrataciones, comprometiéndose en lo sucesivo a verificar dichos aspectos con mayor acuciosidad.

No obstante los argumentos presentados por el municipio, la observación se debe mantener, toda vez que no se acredita el grado de cumplimiento del proveedor y el puntaje asignado a cada criterio de evaluación, y además, se confirma que no se constituyó una comisión evaluadora, lo que habría sido un error de redacción en los términos de referencia.

En cuanto a la letra c), el municipio en su contestación indica que las frecuencias de recolección para carga trasera y carga lateral -sector urbano y rural-, son de 6 veces por semana y día por medio respectivamente, acotando que para esta última el servicio podría ser atendido 3 ó 4 veces por semana. Respecto a la cantidad de camiones de carga trasera, argumenta que el contrato fue ajustado de 20 a un total de 19 camiones, que corresponde a la necesidad real para prestar el servicio. Finalmente, deja constancia que el servicio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

carga lateral se presta conforme lo indica el contrato y que la eliminación de 2 camiones recolectores responde a un error en la cantidad indicada en los términos de referencia.

Dado que el municipio reconoce la irregularidad y que los argumentos presentados no logran desvirtuar el hecho advertido, por cuanto confirman que el contrato fue ajustado posteriormente, se resuelve mantener el reproche formulado.

De lo señalado precedentemente en los literales a), b) y c), esta Contraloría Regional incorporara las irregularidades descritas al procedimiento disciplinario indicado en el numeral 6, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en ellas. Lo anterior, sin perjuicio de que en lo sucesivo, le corresponde a la entidad municipal implementar actividades de supervisión que den cabal cumplimiento a las condiciones que regulan las contrataciones directas, como las indicadas en el presente numeral, lo que deberá ser monitoreado por su Dirección de Control.

8. Sobre el monto del contrato

En relación con los hechos denunciados, respecto a que la actual oferta resultaría excesivamente onerosa, es del caso consignar que dicha presentación no acompaña antecedentes u otros elementos que avalen en que se funda esa calificación. Sin perjuicio de aquello, esta Contraloría Regional procedió a comparar el precio del contrato actual respecto de la licitación de la concesión anterior, cuyo término data del 16 de octubre de 2021, servicio que se ejecuta en las mismas condiciones pactadas en dicha licitación, según consta en correo electrónico del director de aseo y ornato del municipio de 10 de diciembre de 2021.

Luego, es pertinente señalar que, hasta el término de la concesión finalizada el 16 de octubre de 2021, y de acuerdo con los decretos alcaldicios de la época que modificaron el contrato inicial por la implementación del plan piloto de carga lateral, el municipio efectuaba el pago de cuotas por la compra de contenedores para el sistema de recolección de carga lateral, los cuales al término de aquella pasaban a formar parte del patrimonio municipal.

Precisado lo anterior, y revisado el detalle del valor mensual ofertado por el proveedor COSEMAR S.A., se verifica que el monto mensual contratado por la municipalidad de 6.917,04 UTM - mediante el decreto alcaldicio N° 1.620, de 2021-, se habría determinado conforme con los siguientes valores provenientes del contrato de concesión anterior, finalizado con fecha 16 de octubre de igual año:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1: Oferta de proveedor COSEMAR S.A.

| Detalle   | Monto UTM |
|---|-----------|
| Concesión de recolección de residuos domiciliarios                | 5.233,07  |
| Plan piloto DA* 457, de 2015                                      | 81,60     |
| Descuenta 165 contenedores DA 457, de 2015 (propiedad municipal)  | -81,60    |
| Plan piloto DA 2007, de 2015                                      | 898,98    |
| Descuenta 495 contenedores DA 2007, de 2015 (propiedad municipal) | -243,54   |
| Plan piloto DA 1388, de 2016                                      | 637,08    |
| Plan piloto DA 1560, de 2018                                      | 522,83    |
| Descuenta 267 contenedores DA 1560, de 2018 (propiedad COSEMAR)   | -131,38   |
| Valor contratado vía trato directo                                | 6.917,04  |

Fuente: Información contenida en correo electrónico del proveedor COSEMAR de fecha 8 de octubre de 2021 y decretos alcaldicios aportados por el municipio.

\*DA= decreto alcaldicio.

Por otra parte, de la información contenida en el mayor contable de la cuenta N° 215-22-08-001-006 "COSEMAR, RECOL. RESIDUOS DOMICILIARIOS", se corroboró que durante el período enero a noviembre de 2021, por los servicios ejecutados en la concesión iniciada en el año 2014, el municipio pagó en promedio cuotas mensuales de \$386.862.538, según se expone en el Anexo N° 2, el que, valorizado en UTM al mes de octubre de 2021, equivale a 7.321 UTM.

Ahora bien, al aplicar los descuentos por concepto de contenedores indicados en la oferta detallada en la tabla anterior, esto es, 456,52 UTM, dicho promedio de pago queda en 6.864,48 UTM, valor que no difiere sustancialmente del contratado en forma directa de 6.917,04 UTM en el año 2021, dando solo una diferencia de 52,56 UTM.

Por consiguiente, no se advierten situaciones que representar en este punto, toda vez que no se advirtieron antecedentes fundados que demostraran que la oferta del proveedor COSEMAR S.A., resultaba excesivamente onerosa, con respecto a lo que la entidad comunal venía pagando en el contrato de concesión anterior.

#### 9. Garantías no acreditadas por el municipio

Sobre la materia, resulta pertinente advertir que, a la data de cierre de la fiscalización, el municipio no acreditó la entrega por parte de COSEMAR S.A., de la garantía de fiel cumplimiento exigida en el numeral 5 de los términos de referencia, correspondiente a un 5% del monto del contrato y por una vigencia de 90 días o más a contar del término de este.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, la entidad tampoco aportó documentación que evidencie que la empresa COSEMAR S.A. haya tomado un seguro contra daños a terceros, conforme a lo establecido en el numeral 12 de los términos de referencia, en el que se indica que es responsabilidad del contratista los daños o perjuicios que se pudiesen ocasionar con motivo de la ejecución del contrato.

Al respecto, la entidad comunica que tuvo a la vista para la confección del decreto alcaldicio N° 1805, de 2021, que aprobó el contrato, la póliza N° 22114476, que garantiza el fiel cumplimiento del mismo, emitida el 15 de octubre de 2021 por un monto de 4.845 UF. Por otra parte, acompaña copia de la póliza de responsabilidad civil N° 23029573, por un monto asegurado de 15.000 UF y con vigencia de 1 año hasta el 10 de octubre de 2022, puntualizando, que la Dirección de Aseo y Ornato del municipio solicitó a COSEMAR S.A. la corrección de la misma por cuanto la descripción de la materia asegurada en ese documento hace referencia a la licitación anterior del servicio.

Sin embargo, la observación debe mantenerse dado que no fueron aportadas las copias de la garantía de fiel cumplimiento, y de la póliza de responsabilidad civil que se encuentran en proceso de regularización, por lo que la municipalidad deberá remitirlas a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a fin de acreditar su efectiva constitución.

10. Falta de publicación de antecedentes en el Sistema de Mercado Público

De los antecedentes que se encuentran disponibles en el Portal de Compras Públicas, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), se advirtió que al 15 de octubre de 2021, el municipio no utilizó dicho sistema de información para registrar el desarrollo del proceso de contratación directa en estudio, en circunstancias que el decreto alcaldicio que autorizó la contratación fue emitido el día 13 de igual mes y año, ya que no levantó a esa data el contrato y los términos de referencia; además, tampoco emitió la correspondiente orden de compra. Situaciones que al cierre de la fiscalización no habían sido regularizadas por el municipio.

La situación descrita incumple lo dispuesto en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuyo artículo 54 consigna la obligación de las entidades de regirse por el Sistema de Información, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con los Procesos de Compras, los cuales deberán ser ingresados de manera oportuna. Además, incumple lo dispuesto en el artículo 50 del mismo texto legal, referida a la publicación del acto administrativo fundado que autoriza la procedencia del trato o contratación directa, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde su dictación.

Sobre el particular, mediante correo electrónico de 16 de noviembre de 2021, emitido por la Administradora Municipal, se indicó que la orden de compra es emitida y enviada una vez facturado el mes cumplido, sin perjuicio que los servicios contratados se encontraban en ejecución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su oficio de respuesta la entidad señala en primer término, que el artículo 50 del Reglamento de compras no resultaría aplicable a la contratación en estudio por cuanto aquel se referiría a tratos directos que provengan de una licitación que no prosperó. Agrega que, el aplicar la causal invocada sin el antecedente de una licitación previa, no permitiría publicar el decreto alcaldicio que autoriza la contratación bajo esa causal dado que el sistema de compras -a diferencia de lo que ocurre con las licitaciones públicas, privadas o tratos directos que provengan de éstas- no tiene habilitada esa funcionalidad, por lo cual aquello debe ser regularizado al momento de emitir la respectiva orden de compra. De lo anterior, acompaña requerimiento de orientación normativa efectuada por esa municipalidad a la Dirección de Chile Compra.

En cuanto a las órdenes de compra, expone que no es posible su publicación en el sistema de información al inicio del servicio por no tener certeza del monto a pagar, dado que los términos de referencia que regulan la contratación establecen que la forma de pago es bajo la modalidad de suma alzada con estados de pago mensuales de acuerdo con el valor ofertado y sus correspondientes descuentos si los hubiere, de lo cual se desprende que el monto a pagar podría tener variaciones.

No obstante, esta Entidad de Fiscalización resuelve mantener íntegramente la observación, ya que no resultan plausibles los argumentos entregados por la autoridad comunal en su respuesta, dado que el artículo 50 del decreto N° 250, de 2004 no dispone que la publicación de la resolución fundada que autoriza la procedencia de la contratación directa, corresponda solo a aquellas contrataciones directas que provengan de una licitación previa, y porque el precio de los servicios se encuentra determinado en el contrato y decreto que lo autoriza, por lo que el municipio se encontraba en condiciones de emitir la orden de compra en el sistema de Compras Públicas.

Conforme lo anterior, en lo sucesivo esa entidad deberá implementar mecanismos de control que velen por el ingreso oportuno en el Portal de Compras Públicas de todos los actos y documentación relacionada con sus procesos de compras, aspectos que deberán ser monitoreados por la Dirección de Control de la entidad.

11. Sobre la ejecución de los servicios contratados

a) De la aplicación de multas e incumplimientos o novedades anotadas en el libro Manifold

Requerido el Director de Aseo y Ornato, señor [REDACTED] sobre la aplicación de multas y la verificación del cumplimiento de los servicios prestados por COSEMAR S.A., en los meses de octubre y noviembre de 2021, remitió el certificado emitido por el otro ITS del contrato, señor [REDACTED] de 9 de diciembre de 2021, en el que da fe que tales servicios fueron prestados de acuerdo con las bases técnicas y administrativas del contrato, sin generarse observaciones y por consiguiente multas que aplicar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, de la revisión efectuada al libro Manifold correspondiente al período 17 de octubre de 2021 al 5 de enero de 2022, se advierten las siguientes situaciones irregulares:

El día 18 de octubre de 2021, la inspección técnica de los servicios consignó en dicho libro incumplimientos de la empresa COSEMAR relativos a la falta de credenciales de los peonetas y choferes; inadecuado lavado y sanitización de contenedores; falta de reemplazo de camión recolector por falla mecánica; y la recolección incompleta de un recorrido. En dichas situaciones, la entidad municipal no acreditó a la fecha de corte de la fiscalización, -7 de enero de 2022-, medidas correctivas y/o multas según procediera, conforme lo contemplaban los términos de referencia y el contrato.

Cabe agregar que, en aquel libro no consta que el supervisor de la empresa COSEMAR S.A. haya tomado conocimiento de tales situaciones, ya que no contiene su firma; pese a que la obligación que se encuentra establecida en el numeral 20 de los términos de referencias del contrato.

Por otra parte, en los días 30 de noviembre y 6 de diciembre, ambos de 2021, la inspección técnica de los servicios no dejó constancia de la suspensión del retiro y transporte de residuos por parte de la empresa COSEMAR S.A., a consecuencia del bloqueo del acceso al vertedero municipal realizado por particulares en protesta por el cierre definitivo de ese vertedero y los costos asociados al uso del nuevo relleno sanitario de propiedad de la misma empresa COSEMAR S.A., no obstante que, en el ya citado numeral 20 de los términos de referencia, la ITS debía anotar en el libro Manifold todas las novedades y observaciones detectadas durante la fiscalización del servicio.

Las situaciones descritas, además de no cumplir con los términos de referencias que regularon el contrato en cuestión, implican una falta de supervisión por parte del municipio sobre los servicios contratados a la empresa COSEMAR S.A., lo que no se ajusta a los principios de control, eficiencia y eficacia, previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, por cuanto las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta la entidad comunal señala que, de acuerdo con lo informado por la unidad técnica, las anotaciones del 18 de octubre de 2021 no originaron la aplicación de multas, por cuanto el contratista realizó las correcciones pertinentes. Por otra parte, reconoce la falta de registro de los días de suspensión del servicio por bloqueo del vertedero. Agrega que, conforme los decretos alcaldicios N°s 319 y 362, ambos de 2022, se aplicaron multas en febrero y marzo del año 2022 a la empresa COSEMAR S.A., por incumplimientos de los servicios contratados, corroborando con ello que la ITS ha efectuado fiscalizaciones en terreno, registrando así en el libro Manifold las observaciones que dieron origen a dichas sanciones.

No obstante lo señalado por el municipio, la observación debe mantenerse dado que no se aportó documentación que evidencie





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las correcciones efectuadas por el contratista, como por ejemplo, registro fotográfico, actas de fiscalización o copia del libro Manifold donde conste la fecha en que fueron regularizados los incumplimientos del día 18 de octubre de 2021; además no se refiere a la falta de la firma del supervisor de la empresa COSEMAR S.A., confirmando además la falta de constancia en dicho libro sobre la suspensión del retiro y transporte de residuos a consecuencia del bloqueo del acceso al vertedero municipal, por lo que esta Contraloría Regional incorporará esta materia al procedimiento disciplinario que instruirá respecto del numeral 6 del presente informe. Sin perjuicio que, en un plazo de 30 días hábiles, y a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, esa entidad acredite el pago de las multas, sancionadas en los decretos alcaldicios N<sup>os</sup>. 319 y 362, ambos de 2022, señaladas en su respuesta, con su correspondiente ingreso en arcas del municipio.

b) Inspección de terreno

Personal de esta Contraloría Regional se constituyó en terreno en los días y sectores de la comuna de Iquique que se indican en la Tabla N° 2 siguiente, con la finalidad de verificar la ejecución de los servicios de la empresa COSEMAR S.A., específicamente lo relativo a la recolección a través de carga lateral y el lavado de contenedores; para cuyo efecto se tuvo a la vista el plan de trabajo y la programación de los servicios, los cuales fueron aportados por el ITS señor [REDACTED] el 24 de diciembre de 2021.

Tabla N° 2: Detalle de la inspección de terreno realizada por esta Contraloría Regional a la ejecución de los servicios de recolección de carga lateral y el lavado de contenedores

| Fecha de inspección | Cuadrante | Delimitación   | Servicio turno día a inspeccionar                     | Fecha programada del servicio                |
|---------------------|-----------|--|---|--|
| 28/12/2021          | D         | O'Higgins, Av. La Tirana, Tomás Bonilla, Av. Salvador Allende              | Recolección y lavado de contenedores de carga lateral | 27/12/2021                                   |
| 30/12/2021          | E         | Los Gladiolos, Héroes de la Concepción, Tadeo Haenke, Av. Salvador Allende |   | 29/12/2021                                   |
| 04/01/2022          | D         | O'Higgins, Av. La Tirana, Tomás Bonilla, Av. Salvador Allende              |   | Recolección de contenedores de carga lateral |
|                     | E         | Los Gladiolos, Héroes de la Concepción, Tadeo Haenke, Av. Salvador Allende |   |  |
| 06/01/2022          | Playas 2  | Playas Cáñamo hasta el Loa   |   | 05/01/2022                                   |
|                     | Playas 1  | Caleta Chanavayita   |   | 06/01/2022                                   |

Fuente: Programación contenida en correo electrónico de 24 de diciembre de 2021, remitido por el Inspector Técnico del Servicio del municipio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De dicha fiscalización en terreno, se advirtieron las siguientes situaciones anómalas en la prestación de los servicios por parte de la empresa COSEMAR S.A.

i. Falta de contenedores en tramo de playas, según términos de referencias

Conforme con los términos de referencias y el contrato, en el sector fiscalizado (desde playa Chanavayita hasta Río Loa), la Municipalidad de Iquique debía disponibilizar 103 contenedores de basura, sin embargo, durante la inspección realizada el día 6 de enero de 2022, se contabilizaron un total de 92 de ellos, faltando por consiguiente 11 contenedores, conforme con el detalle que se indica en la siguiente tabla.

Tabla N° 3: Resumen de contenedores y ubicación en el tramo de playa Chanavayita hasta Río Loa

| Caleta / Playa      | Sector Playa | Cantidad según TTRR | Cantidad inspeccionado | Visto en ruta (*) | Faltantes |
|---------------------|--------------|---------------------|------------------------|-------------------|-----------|
| Chanavayita         | 1            | 37                  | 33                     | 0                 | 4         |
| Cáñamo              | 2            | 7                   | 7                      | 0                 | 0         |
| Chauca              | 2            | 2                   | 2                      | 0                 | 0         |
| Pabellón Pica       | 2            | 13                  | 12                     | 1                 | 0         |
| Canasto             | 2            | 3                   | 0                      | 0                 | 3         |
| Río Seco            | 2            | 10                  | 8                      | 1                 | 1         |
| Playa Peruana       | 2            | 6                   | 6                      | 0                 | 0         |
| San Marcos          | 2            | 8                   | 7                      | 0                 | 1         |
| Ike Ike             | 2            | 4                   | 4                      | 0                 | 0         |
| Playa Chipana       | 2            | 6                   | 6                      | 0                 | 0         |
| Río Loa             | 2            | 6                   | 4                      | 0                 | 2         |
| Estacionamiento Loa | 2            | 1                   | 0                      | 1                 | 0         |
| Totales:            | 2            | 103                 | 89                     | 3                 | 11        |

Fuente: Información contenida en términos de referencia y contenedores inspeccionados en visita a terreno de 6 de enero de 2022.

(\*) Contenedores no inspeccionados directamente, sino que, vistos a distancia, durante el trayecto del vehículo.

TTRR= Términos de referencia.

Además, en dicho tramo de playas, se comprobó que la municipalidad no había dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 de los términos de referencia, es decir, aumentar en 24 la cantidad de contenedores en las caletas Chanavayita, Cáñamo, Río Seco, San Marcos y Chipana, lo que equivale a un incremento de 35% respecto a los 68 inicialmente contemplados en el contrato.

ii. Incumplimientos de frecuencia de recolección en playas y caletas

De los 89 contenedores revisados en el sector de playas el día 6 de enero de 2022, se observó la falta de retiro de basura, lo que implica un incumplimiento de los servicios de recolección por parte de la empresa COSEMAR S.A., toda vez que, 84 de ellos se hallaban con residuos, de los cuales,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

26 estaban al 100% o más de su capacidad y existían desechos en el perímetro; 26 con basura al 50% o más; 32 con basura inferior al 50%; y solo 5 de ellos se encontraban vacíos, conforme con el detalle que se indica en el Anexo N° 3 y a modo de ejemplo, en el registro fotográfico del Anexo N° 3-A del presente informe.

De lo anterior, la empresa COSEMAR S.A. informó a la fiscalización que el camión [REDACTED] que realizó la ruta el día 5 de enero de 2022, entre el tramo de caleta Cáñamo hasta Río Loa, no registra señal de GPS, por lo que esta Entidad de Control no pudo evidenciar si hubo o no detenciones en los puntos de retiro de basura de los 56 contenedores revisados en esa ruta. Asimismo, un poblador de la caleta Cáñamo declaró el día 6 de enero de 2022 en la fiscalización que hace aproximadamente 2 semanas que no retiran los residuos ni se efectúan los lavados de los 7 contenedores allí existentes, tal como se aprecia en el ya citado Anexo N° 3-A de este informe.

Además, cabe agregar que, el reporte de GPS aportado por personal de la empresa COSEMAR S.A, correspondiente al camión placa patente PTGG-81, que habría realizado el retiro de basura desde la caleta Chanavayita el día 6 de enero de 2022, no registra detenciones en los puntos de retiro de basura de los 33 contenedores revisados por esta Contraloría Regional de Tarapacá.

A mayor abundamiento, la empresa COSEMAR S.A certificó que no existe planilla de recolección de basura para los días 5 y 6 de enero de 2022 para el sector de playas y caletas. Registro que, conforme con la oferta de esta, debía ser completado durante dicho proceso, con el número de contenedor, el estado de este y una estimación del porcentaje de llenado que se retira de estos.

Sobre el asunto, es dable señalar que, conforme con el numeral 7 de los términos de referencia, la periodicidad del servicio para playas y caletas durante el período estival que comienza en enero, y es diario, situación que no se evidencia en la especie.

iii. De la ubicación y estado de los contenedores en sector urbano

De la inspección realizada a los cuadrantes E y D, en los días 30 de diciembre de 2021 y 4 de enero de 2022, se verificó que 11 contenedores de basura se encontraban posicionados en las veredas, obstaculizando el tránsito peatonal; 5 contenedores con el pedal de levante no operativo; y otros 5 se hallaban con golpes en la estructura de sus tapas, lo que no permitía su adecuado cierre, conforme al resumen que se indica en la siguiente tabla, y a modo de ejemplo, en el registro fotográfico del Anexo N° 4:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4: Contenedores mal ubicados y con desperfectos en los cuadrantes E y D

| Cuadrante | N° contenedor                                | Cantidad | Observación                          |
|-----------|--|----------|--------------------------------------|
| E         | 388, 389, 354, 1230, 1218, 1155, 1237 y 1158 | 11       | Contenedores sobre las veredas       |
| D         | 311, 312 y 313                               |          |                                      |
| E         | 1152, 1218, 1129, 1197 y 1213                | 5        | Pedal de levante no operativo        |
| E         | 1158, 1118, 1144, 611 y 1140                 | 5        | Golpes en la estructura de sus tapas |

Fuente: Acta de inspección Contraloría Regional, realizada los días 30 de diciembre de 2021 y 4 de enero de 2022

Lo anterior, incumple lo dispuesto en los términos de referencia, cuyo numeral 9 indica que su instalación será exclusivamente en las áreas de estacionamiento de las calzadas, en las aceras; y es de responsabilidad del contratista mantener operativos los contenedores.

iv. Incumplimiento en procedimiento de recolección de carga lateral sector urbano

Del seguimiento a la ruta efectuada por el camión recolector placa patente [REDACTED] en el cuadrante E, el día 4 de enero de 2022, a contar de las 9:19 horas, se advirtió que los operarios de este, una vez retirada la basura de los contenedores, no limpiaban su perímetro. A modo de ejemplo, se puede indicar los contenedores que se detallan en la Tabla N° 5, fueron revisados durante dicha inspección y luego a las 12:00 y 16:00 horas del mismo día, tal como se aprecia en el registro fotográfico del Anexo N° 5.

Tabla N° 5: Detalle de contenedores con basura en su perímetro ubicados en el cuadrante E

| Sector                                   | N° contenedor           | Cantidad |
|--|-------------------------|----------|
| Héroes de la Concepción con Tadeo Haenke | 1158, 1218, 1155 y 1237 | 4        |
| Avda. Aeropuerto con el Pimiento         | 1118 y 1149             | 2        |
| Las Rosas con Héroes de la Concepción    | 1140 y 1241             | 2        |
| Los Lilenes con Héroes de la Concepción  | 1244                    | 1        |

Fuente: Acta de inspección Contraloría Regional, realizada el día 4 de enero de 2022.

Similar situación ocurrió con el contenedor N° 611, ubicado en la intersección de calle Canelo con los Lilenes, en el que se constató que, una vez efectuada la carga lateral en el citado camión, si bien, el operario comenzó a recoger la basura que se hallaba en su perímetro, ésta fue devuelta al mismo contenedor tal como se evidencia en el registro fotográfico del referido Anexo N° 5.

Consultado al respecto, el ITS señor [REDACTED] [REDACTED] certificó con fecha 5 de enero de 2022, que, por acuerdo entre las partes, no se limpiaba el perímetro de los contenedores durante la recolección de basura, a fin de optimizar los tiempos de los servicios, debiendo regularizar su limpieza en el más breve plazo por un camión de apoyo. Sin embargo, no se aportó a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fiscalización documentación que acreditara lo dicho por el nombrado ITS, tampoco, un reporte del GPS del camión de apoyo, ni planillas de recolección que permitiera verificar que posterior a la finalización de tal visita, 16:00 horas, se haya efectuado la limpieza del sector.

Sobre lo expuesto, cabe mencionar que tal situación, además de originar focos de contaminación por la acumulación de residuos domiciliarios o asimilables que permanecen durante un tiempo indeterminado en la vía pública, incumple lo contemplado en los términos de referencia que regulan la contratación, los cuales disponen en el numeral 9, que el área atendida deberá estar siempre despejada de residuos, materiales o líquidos; asimismo, el instructivo de recolección de carga lateral presentado en la oferta por la empresa COSEMAR S.A, indica que el operario debe realizar una limpieza del entorno del contenedor, barriendo y recogiendo cualquier residuo, situación que no se verifica en la especie.

Por otra parte, se observó que el ya indicado camión placa patente [REDACTED] efectuó la recolección de basura contenida en 3 contenedores (2 con los N<sup>os</sup> 1243, 592 y 1 sin número), que se hallaban ubicados entre el sector del Mall Plaza Iquique y la empresa Sodimac, por la vereda del frente, sin embargo, éstos no fueron registrados en la planilla de recolección o lavado del citado camión, lo que incumple el procedimiento de recolección ofertado por la empresa COSEMAR S.A.

v. Incumplimiento en procedimiento de lavado de contenedores sector urbano

A partir de las 15:00 horas y hasta las 15:41 horas del día 4 de enero de 2022, se tomó contacto visual con el camión lavador placa patente [REDACTED] al cual se le efectuó un seguimiento de su recorrido desde la intersección de avenida la Tirana con los Naranjos, hasta la intersección de avenida Pedro Prado con Céspedes y González, advirtiendo que el lavado de contenedores era realizado únicamente a través de una manguera de hidrolavado, lo que incumple el procedimiento establecido en el contrato y términos de referencia, que exigía el sistema de levante automatizado para evitar el escurrimiento de líquidos en la vía pública, tal como se aprecia en el registro fotográfico del Anexo N° 6

Cabe agregar que, revisado el libro Manifold de la ejecución del servicio, éste consignaba una anotación de parte del ITS señor [REDACTED] fechada el 18 de octubre de 2021 -un día después de iniciada la contratación vía trato directo- que evidencia que el servicio de lavado y sanitizado de los contenedores no se estaba realizando de manera adecuada al no utilizarse el sistema de levante, sin que consten mayores antecedentes sobre la materia en anotaciones posteriores, ni tampoco la aplicación de multas por cuanto, conforme se indicara, ese mismo inspector, que certificó con fecha 9 de diciembre de 2021, que los servicios de octubre y noviembre de 2021 fueron recepcionados conforme, sin observaciones ni aplicación de multas.

Sobre la misma materia, en la citada inspección del día 4 de enero de 2022, además se observó que el camión lavador dejó contenedores sin atender y por otra parte, realizó el lavado de contenedores con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

residuos en su interior y/o con residuos en el perímetro según se indica en la siguiente tabla, y sin que fuese acreditada su regularización, por cuanto no se aportó el registro GPS del vehículo, y por otra parte, la planilla de lavado remitida por el municipio no correspondía al cuadrante inspeccionado:

Tabla N° 6: Detalle de contenedores fiscalizados por esta Contraloría Regional en cuadrante D

| Observación                                       | N° de contenedor |
|---|------------------|
| Contenedores no atendidos en trayecto             | 516-542-514-487  |
| Contenedores lavados con residuos en su interior  | 1121-486         |
| Contenedores lavados con residuos en el perímetro | 314-313-312      |

Fuente: Acta de inspección Contraloría Regional, de 4 de enero de 2022.

También se detectó un incumplimiento en la frecuencia de lavado de los contenedores del mismo cuadrante D, toda vez que, en inspección del día 28 de diciembre de 2021, los contenedores N°s 314, 313, 312, 311, 310, 516, 542, 514 y 518, no habían sido atendidos el día anterior conforme la programación aportada, siendo aquello corroborado por el ITS y sin que acreditara su regularización posterior (Ver registro fotográfico en Anexo N° 6).

Lo descrito precedentemente en toda la letra b) del numeral 11, además de incumplir los términos de referencia que regularon la contratación, podría conllevar una serie de afectaciones al medio ambiente, tales como la generación de malos olores, de lixiviados, proliferaciones de vectores de interés sanitario y contaminación paisajística -entre otros- lo que vulnera las disposiciones del artículo 11 del decreto N° 725, de 1.968 que aprobó el Código Sanitario, cuyas letras a), b), c) y d) disponen que sin perjuicio de las atribuciones que competen a las SEREMIS de Salud, corresponde a las municipalidades, en el orden sanitario, proveer a la limpieza de los sitios públicos, para lo cual deben recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados, -determinados por la autoridad sanitaria-, los residuos que se generen o depositen en la vía urbana. A esto se suma, regular y controlar las condiciones de limpieza exterior de las casas-habitación, fábricas, edificios públicos, cuarteles, conventos, teatros y otros locales públicos y particulares.

Así también, lo señalado no se aviene con los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, según los cuales las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En la contestación que hace el municipio, respecto del punto i) precedente, indica que, según lo informado por el ITS señor [REDACTED] la falta de contenedores en el tramo de playas según los términos de referencias, se debe al retiro de contenedores dañados para su reparación. En cuanto al incremento de los mismos durante el período estival, aquello no fue realizado por estimar una menor población flotante a causa de la pandemia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo expuesto por la entidad, se resuelve mantener el reproche formulado por cuanto se confirman las situaciones descritas y no se aportan antecedentes que respalden el recambio de los contenedores en mal estado en el tramo de playas y caletas. Tampoco se acredita documentalmente la decisión de no aumentar la cantidad de contenedores en dicho tramo, ambas exigencias reguladas en los respectivos términos de referencia del contrato.

Respecto al punto ii) incumplimiento en la frecuencia de recolección de playas y caletas, ese inspector señala que el registro fotográfico del Anexo 3-A evidencia el actuar de “personas inescrupulosas” al depositar desechos fuera de los contenedores, los cuales son recolectados por un camión de carga trasera proporcionado por la empresa COSEMAR S.A. Asimismo, desestima la declaración del poblador de caleta Cádiz, por considerar que en el evento de que esa caleta estuviese dos semanas sin recolección de residuos, la cantidad de basura sería “exorbitante” por la cantidad de pobladores que allí habitan.

No obstante lo señalado por la entidad, las observaciones se mantienen por cuanto el municipio no aportó antecedentes que permitan acreditar que el sector inspeccionado fue atendido conforme la frecuencia exigida en los términos de referencia y según la programación aportada por el ITS, o en su defecto, que fue solicitada por el contratista y aprobada por la unidad técnica, una modificación del programa de recolección y transporte conforme las exigencias de los términos de referencia. Asimismo, no se refiere a la falta de señal GPS y de planillas de recolección del servicio, ni a la frecuencia de recolección diaria durante el período estival.

Sobre la ubicación y estado de los contenedores del sector urbano que se objeta en el punto iii), si bien el municipio se compromete a reubicar los 11 contenedores posicionados sobre las veredas no se pronuncia respecto los contenedores en mal estado, por lo que la observación debe mantenerse ya que constituye un hecho consolidado respecto a la ubicación, y porque aún se está a la espera que el municipio implemente dicha medida y regularice la condición de aquellos contenedores en mal estado.

Del reproche formulado en el punto iv) sobre el incumplimiento en procedimiento de recolección de carga lateral en el sector urbano, la entidad reitera que la basura del perímetro es retirada por un camión de apoyo proporcionado por el contratista, no obstante, agrega que los escombros no son retirados por COSEMAR S.A., ya que no forman parte de las obligaciones del contrato. Sin embargo, se resuelve mantener lo observado, toda vez que el procedimiento de recolección de los residuos del perímetro que indica en su respuesta no se encuentra regulado en los términos de referencia aprobados por la entidad, y tampoco se pronuncia sobre el reingreso de residuos al interior de los contenedores, y la falta de señal GPS y de planillas de recolección.

Finalmente, del incumplimiento en el procedimiento de lavado de contenedores en el sector urbano que se observa en el punto v), el municipio señala que los camiones lavadores tienen dos sistemas de lavado, interior a través de pitón retráctil y exterior con hidrolavadora, debiendo utilizar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

preferentemente el primero a fin de evitar los percolados en la vía pública. Además, indica que la frecuencia de lavado es de 15 días por contenedor.

Al respecto, y considerando que los términos de referencia del contrato establecen una frecuencia de lavado de contenedores cada 7 días máximo y a través del sistema de levante -siendo aquello también ofertado por el contratista- y, por cuanto la entidad no se refiere en sus descargos a los contenedores no atendidos en ruta, o lavados con residuos en su interior y/o en su perímetro, se concluye mantener las observaciones advertidas en las inspecciones en terreno realizadas por esta Entidad Fiscalizadora.

Por consiguiente, esta Contraloría Regional incorporará todas las irregularidades advertidas en la letra b) precedente, al procedimiento disciplinario que instruirá de acuerdo con lo mencionado en el numeral 6 de este informe, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.

12. Incumplimiento en la oportunidad de pago y contabilización de las obligaciones por los servicios contratados

De conformidad con lo certificado por el ITS del contrato, al 3 de enero de 2022, la empresa COSEMAR S.A. no realizó el cobro de los servicios de recolección de basura prestados durante el período 17 de octubre al 30 de noviembre de 2021, no obstante que como ya fuese indicado, el propio municipio certificó a la fiscalización que los servicios se encontraban recibidos conforme a los términos de referencias del contrato y sin observaciones.

De lo anterior, cabe señalar que, de acuerdo con lo pactado, el pago de dichos servicios se realizaría a suma alzada con estados de pago mensuales, los cuales, se harán efectivos dentro de los 30 días después de la presentación de la respectiva documentación y siempre que el municipio no hubiere presentado reclamos u observaciones.

Es así como, al 31 de diciembre de 2021, la municipalidad no ha registrado en la cuenta contable N° 215-22-08-001-006 "COSEMAR, RECOL.RESIDUOS DOMICILIARIOS", el devengo de los servicios prestados por la empresa COSEMAR S.A., lo que no se ajusta al principio de Devengo establecido en la resolución N° 16, de 2015, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad de la Nación, de esta Entidad de Control, referido a que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando éstos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.

En relación con lo observado, el municipio señala en su respuesta que, al 31 de diciembre de 2021, la Dirección de Administración y Finanzas, al no recibir las facturas correspondientes al período comprendido entre el 17 de octubre y el 31 de diciembre de 2021, no pudo proceder con el devengo de esos servicios por no tener certeza del monto a pagar, no obstante, indica que provisionó los saldos respectivos para el año 2022. Sin perjuicio de aquello,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señala que mediante memorándum N° 637, de 9 de marzo de 2022, instruyó a las Direcciones de Administración y Finanzas y de Aseo y Ornato, el trabajo coordinado para la remisión oportuna de la documentación correspondiente al pago de los servicios en estudio.

Conforme lo descrito, se resuelve mantener la observación por corresponder a una situación consolidada que no puede subsanarse en el período auditado, debiendo la entidad edilicia en lo sucesivo, tener en consideración lo dispuesto en la instrucción contable N° 11.289 de 2010 de este origen, que indica que como consecuencia de la aplicación del principio del devengado, también integrarán la deuda presupuestaria al 31 de diciembre de cada año, aquellas obligaciones correspondientes a bienes y servicios contratados y efectivamente recibidos, sin que a dicha fecha se haya acompañado la documentación de cobro pertinente. Igualmente, deberá velar por el actuar coordinado de las referidas direcciones municipales, para la tramitación oportuna de la documentación asociada a los pagos comprometidos en el contrato, situación que deberá ser validada por la Dirección de Control Municipal.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, respecto de las situaciones planteadas en el preinforme de investigación especial N° 72, de 2022, de esta Contraloría Regional, se concluye lo siguiente:

1. En relación con lo indicado en el numeral 5 “De la necesidad de continuidad del servicio”, del capítulo II Examen de la Materia Investigada, no se observan situaciones que representen sobre la medida adoptada por el municipio de continuar con la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos y asimilables de la comuna de Iquique, mediante contratación directa y mientras se preparaba la licitación de dicho servicio, ya que con ella, se entiende que el municipio se ajustó al principio de continuidad del servicio público a fin de prevenir la ocurrencia de riesgos sanitarios que afectarían la salud de las personas.

2. De lo indicado en el numeral 8 “Sobre el monto del contrato”, del citado capítulo II, no existen observaciones que formular, toda vez que no hay antecedentes que demuestren que la oferta del proveedor COSEMAR era excesivamente onerosa, con respecto a lo que la entidad comunal pagó en el contrato de concesión.

3. Respecto de lo observado en los numerales 6 “Causal de trato directo insuficientemente fundamentada” (AC); 7 “Inobservancia de las condiciones que regularon la contratación” (AC), letras a), b) y c); 11 “Sobre la ejecución de los servicios contratados” (AC), letra a) y los literales i), ii) iii), iv) y v), todos de la letra b), esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la Municipalidad de Iquique, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos allí descritos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, en lo que respecta a aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

4. De lo planteado en la letra a) del numeral 11 “De la aplicación de multas e incumplimientos o novedades anotadas en el libro Manifold” (AC), de acuerdo con los antecedentes aportados en la respuesta al preinforme, la entidad deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, y en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el pago de las multas sancionadas en los decretos alcaldicios N<sup>os</sup>. 319 y 362, ambos de 2022, con su correspondiente ingreso en arcas del municipio.

5. En relación con lo observado en el numeral 6 “Causal de trato directo insuficientemente fundamentada” (AC), del mencionado capítulo II, la entidad comunal deberá, en lo sucesivo, adoptar los mecanismos de control necesarios para que la causal que se invoque para recurrir a la modalidad excepcional de trato directo quede debidamente fundamentada con la documentación que demuestre las razones que motivarían su procedencia, a fin de evitar que vuelva a suceder la irregularidad representada, lo que tendrá que ser monitoreado por la Dirección de Control de la entidad.

6. En cuanto a lo representado en los literales a), b) y c) del numeral 7 “Inobservancia de las condiciones que regularon la contratación” (AC), en lo sucesivo, le corresponde a la entidad municipal implementar actividades de supervisión que den cabal cumplimiento a las condiciones que regulan las contrataciones directas, como las indicadas en el presente numeral, lo que deberá ser monitoreado por su Dirección de Control.

7. Respecto del numeral 4 “Falta del llamado a licitación pública” (C), del capítulo II “Examen de la Materia Investigada”, corresponde que ese municipio remita en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el acto administrativo de finalización del proceso disciplinario. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caberle al fiscal en dicho retraso, de conformidad con lo dispuesto en el ya citado artículo 141 de la ley N° 18.883.

8. En lo atinente al reproche del numeral 9 “Garantías no acreditadas por el municipio” (C), la entidad deberá remitir copia de la garantía de fiel cumplimiento y de la regularización de la póliza de responsabilidad civil, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente Informe Final, a fin de acreditar su efectiva constitución.

9. En relación con la objeción contenida en el numeral 1 “Falta de supervisión en la elaboración de los términos de referencia y el contrato-” (MC), del capítulo I “Aspectos de Control Interno”, en las sucesivas adquisiciones que realice el municipio, deberá en lo sucesivo, implementar mecanismos de control para que en la elaboración de los términos de referencia y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratos, se eviten inconsistencias que afecten la ejecución de los servicios contratados y puedan derivar en incumplimientos contractuales, y de paso poner en riesgo el resguardo de los recursos públicos involucrados, aspectos que deben ser monitoreados por la Dirección de Control de la entidad edilicia.

10. Sobre lo observado en el numeral 2, “Concentración de funciones en el Inspector Técnico del Servicio” (MC), esa entidad deberá en lo sucesivo, realizar las acciones de control correspondientes para evitar en el futuro la concentración de funciones en una misma persona, lo que deberá ser monitoreado por su Dirección de Control.

11. En lo que respecta a lo observado en el numeral 3 del citado capítulo I, “Deficiencias de control en la supervisión de la ejecución del contrato” (MC), el municipio deberá en lo sucesivo, implementar mecanismos para la correcta ejecución de los controles implementados mencionados en su respuesta, a fin de verificar el cumplimiento del contrato de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, lo que deberá ser monitoreado por la Dirección de Control de la entidad.

12. Respecto de la observación del numeral 10 “Falta de publicación de antecedentes en el Sistema de Mercado Público” (MC), en lo sucesivo esa entidad deberá implementar mecanismos de control que velen por el ingreso oportuno en el Portal de Compras Públicas de todos los actos y documentación relacionada con sus procesos de compras, aspectos que deberán ser monitoreados por la Dirección de Control de la entidad.

13. Sobre lo representado en el numeral 12 “Incumplimiento en la oportunidad de pago y contabilización de las obligaciones por los servicios contratados” (MC), en lo sucesivo, el municipio deberá tener en consideración lo dispuesto en la instrucción contable N° 11.289 de 2010 de este Origen que indica que como consecuencia de la aplicación del principio del devengado, también integrarán la deuda presupuestaria al 31 de diciembre de cada año, aquellas obligaciones correspondientes a bienes y servicios contratados y efectivamente recibidos, sin que a dicha fecha se haya acompañado la documentación de cobro pertinente. Igualmente, deberá velar por el actuar coordinado de las referidas direcciones municipales, para la tramitación oportuna de la documentación asociada a los pagos comprometidos en el contrato, situación que corresponde sea monitoreada por la Dirección de Control Municipal.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 7, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase al Alcalde, Director de Control y Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Iquique, al SEREMI de Salud de Tarapacá, al Diputado señor Renzo Trisotti Martínez, y al Jefe de la Unidad Jurídica de la Contraloría Regional de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.,

|                               |                                   |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| Firmado electrónicamente por: |                                   |
| Nombre:                       | RICARDO PROVOSTE ACEVEDO          |
| Cargo:                        | Jefe de Unidad de Control Externo |
| Fecha:                        | 17/01/2023                        |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 1: Contradicciones entre términos de referencia y obligaciones contractuales

| Ítem   | Numeral | Términos de referencia  | Contrato de 2021  | Observación  |
|--|---------|---|---|--|
| Zonificación y delimitación                                    | 7       | La zona urbana será atendida seis (6) días a la semana.   | La zona urbana será atendida seis (6) días a la semana.<br>La zona urbana con recolección de carga lateral será atendida tres (3) días a la semana.   | Zona urbana con recolección de carga lateral no contemplado en TTRR.   |
|  |         | Por su parte, la zona rural será atendida cuatro (4) días a la semana.  | Por su parte, la zona rural será atendida tres (3) días a la semana.  | Reduce frecuencia del servicio.  |
| Servicio a ejecutar:<br>Servicio de carga lateral              | 9       | La frecuencia de recolección debe ser la misma que la del sistema de carga trasera.   | La frecuencia de recolección debe ser la misma que la del sistema de carga trasera.   | No es concordante con la frecuencia de recolección por carga trasera que indica 6 veces en los términos de referencia.                             |
| Servicio a ejecutar:<br>Camiones recolectores de carga lateral |         | Los oferentes deberán ofrecer dos (2) los camiones recolectores de carga lateral, cerrados y estancos, con caja compactadora de basuras con una capacidad mínima de 19 a 21 metros cúbicos. | Los oferentes deberán ofrecer dos (2) los camiones recolectores de carga lateral, cerrados y estancos, con caja compactadora de basuras con una capacidad mínima de 19 a 21 metros cúbicos. | Sin inconsistencia   |
| Vehículos, equipos, herramientas y otros                       | 13      | Para efectos de la ejecución del contrato, la Ilustre Municipalidad de Iquique, solicitará a los menos 20 camiones para la RRSD de carga trasera y a lo menos 4 de carga lateral.           | Para efectos de la ejecución del contrato, la Ilustre Municipalidad de Iquique, requiere a lo menos 19 camiones para la RRSD de carga trasera y a lo menos 4 de carga lateral.              | Reduce cantidad mínima de vehículos. Además este numeral 13 es inconsistente con el numeral 9, donde se requiere solo 2 camiones de carga lateral. |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 1: Contradicciones entre términos de referencia y obligaciones contractuales

| Ítem   | Numeral | Términos de referencia  | Contrato de 2021   | Observación  |
|--|---------|---|--|--|
| Maquinaria mínima necesaria<br>(Carga trasera) | 13.1    | A lo menos:<br>-5 camiones recolectores de carga trasera de 20 M3 o más<br>-11 camiones recolectores de carga trasera de 16 a 19 M3<br>-1 camión recolector de carga trasera de 10 a 15 M3<br>-1 camión recolector de carga trasera de 6 a 9M3<br>-2 camiones recolectores de carga trasera de 19 M3 para reemplazo | A lo menos:<br>-5 camiones recolectores de carga trasera de 20 M3 o más<br>-10 camiones recolectores de carga trasera de 16 a 19 M3<br>-1 camión recolector de carga trasera de 10 a 15 M3<br>-1 camión recolector de carga trasera de 6 a 9 M3<br>-2 camiones recolectores de carga trasera de 19 M3 para reemplazo | Reduce camiones recolectores de carga trasera de 16 a 19 M3 de capacidad |
| Maquinaria mínima necesaria<br>(Carga lateral) | 13.1    | A lo menos:<br>-4 camiones recolectores de carga lateral de 19 M3 o más<br>-1 camión plataforma equipado con pluma<br>-1 camión lavador de contenedores<br>-2 camiones recolectores de carga lateral de 19 M3   | A lo menos:<br>-4 camiones recolectores de carga lateral de 19 M3 o más<br>-1 camión plataforma equipado con pluma<br>-1 camión lavador de contenedores  | Elimina 2 camiones recolectores de carga lateral de 19 M3                |

Fuente: Términos de referencia y obligaciones contractuales aprobados mediante decretos alcaldicios N°s 1620 y 1805, ambos de 2021, aportados por la entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Montos mensuales pagados por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios pagados por el municipio en el año 2021, durante la vigencia de la concesión iniciada en 2014.

| Mes                       | Número decreto de pago | Monto \$      |
|---------------------------|------------------------|---------------|
| Enero                     | 94                     | 386.422.015   |
| Marzo                     | 440                    | 386.337.926   |
| Marzo                     | 592                    | 386.415.427   |
| Abril                     | 817                    | 386.882.336   |
| Mayo                      | 1130                   | 386.960.445   |
| Junio                     | 1342                   | 387.164.377   |
| Julio                     | 1493                   | 387.413.916   |
| Agosto                    | 1927                   | 387.603.205   |
| Septiembre                | 2114                   | 387.550.349   |
| Octubre                   | 2251                   | 388.077.923   |
| Noviembre                 | 2580                   | 384.659.995   |
| Total general             |                        | 4.255.487.914 |
| Promedio mensual año 2021 |                        | 386.862.538   |

Fuente: Información contenida en mayor de la cuenta contable N° 215-22-08-001-006 "COSEMAR, RECOL. RESIDUOS DOMICILIARIOS" al 27 de diciembre de 2021, aportado por el municipio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Contenedores inspeccionados por esta Contraloría Regional en el sector comprendido entre Chanavayita y Río Loa

| N° | Fecha de inspección | N° de contenedor | Hora  | Indicios de lavado | Residuos en perímetro | Estimación de llenado % | Ubicación              |
|----|---------------------|------------------|-------|--------------------|-----------------------|-------------------------|------------------------|
| 1  | 06/01/2022          | 500              | 9:42  | No                 | Si                    | 100                     | Playa Chauca           |
| 2  | 06/01/2022          | 788              | 9:42  | No                 | Si                    | 100                     | Playa Chauca           |
| 3  | 06/01/2022          | 786              | 9:51  | No                 | Si                    | 100                     | Playa Cáñamo           |
| 4  | 06/01/2022          | 782              | 9:54  | No                 | Si                    | 100                     | Playa Cáñamo           |
| 5  | 06/01/2022          | 783              | 9:55  | No                 | Si                    | 100                     | Playa Cáñamo           |
| 6  | 06/01/2022          | 784              | 9:55  | No                 | Si                    | 100                     | Playa Cáñamo           |
| 7  | 06/01/2022          | 787              | 9:55  | No                 | Si                    | 100                     | Playa Cáñamo           |
| 8  | 06/01/2022          | 785              | 10:03 | No                 | Si                    | 100                     | Playa Cáñamo           |
| 9  | 06/01/2022          | 844              | 10:05 | No                 | Si                    | 100                     | Playa Cáñamo           |
| 10 | 06/01/2022          | 789              | 10:16 | No                 | No                    | 100                     | Playa Pabellón de Pica |
| 11 | 06/01/2022          | 803              | 10:18 | No                 | No                    | 50                      | Playa Pabellón de Pica |
| 12 | 06/01/2022          | 793              | 10:22 | No                 | Si                    | 100                     | Playa Pabellón de Pica |
| 13 | 06/01/2022          | 794              | 10:24 | No                 | Si                    | 100                     | Playa Pabellón de Pica |
| 14 | 06/01/2022          | 795              | 10:27 | No                 | Si                    | 100                     | Playa Pabellón de Pica |
| 15 | 06/01/2022          | 797              | 10:28 | No                 | Si                    | 100                     | Playa Pabellón de Pica |
| 16 | 06/01/2022          | 796              | 10:31 | No                 | Si                    | 100                     | Playa Pabellón de Pica |
| 17 | 06/01/2022          | 801              | 10:32 | No                 | Si                    | 100                     | Playa Pabellón de Pica |
| 18 | 06/01/2022          | 802              | 10:32 | No                 | Si                    | 90                      | Playa Pabellón de Pica |
| 19 | 06/01/2022          | 798              | 10:36 | No                 | Si                    | 100                     | Playa Pabellón de Pica |
| 20 | 06/01/2022          | 800              | 10:36 | No                 | Si                    | 100                     | Playa Pabellón de Pica |
| 21 | 06/01/2022          | 799              | 10:36 | No                 | Si                    | 100                     | Playa Pabellón de Pica |
| 22 | 06/01/2022          | 842              | 10:52 | No                 | No                    | 100                     | Playa Río Seco         |
| 23 | 06/01/2022          | 843              | 10:52 | No                 | No                    | 70                      | Playa Río Seco         |
| 24 | 06/01/2022          | 805              | 10:55 | No                 | No                    | 40                      | Playa Río Seco         |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Contenedores inspeccionados por esta Contraloría Regional en el sector comprendido entre Chanavayita y Río Loa

| N° | Fecha de inspección | N° de contenedor | Hora  | Indicios de lavado | Residuos en perímetro | Estimación de llenado % | Ubicación        |
|----|---------------------|------------------|-------|--------------------|-----------------------|-------------------------|------------------|
| 25 | 06/01/2022          | 804              | 10:58 | No                 | No                    | 80                      | Playa Río Seco   |
| 26 | 06/01/2022          | 806              | 11:02 | No                 | Si                    | 90                      | Playa Río Seco   |
| 27 | 06/01/2022          | 807              | 11:02 | No                 | Si                    | 90                      | Playa Río Seco   |
| 28 | 06/01/2022          | 808              | 11:04 | No                 | Si                    | 80                      | Playa Río Seco   |
| 29 | 06/01/2022          | 840              | 12:10 | No                 | No                    | 40                      | Playa Río Seco   |
| 30 | 06/01/2022          | 839              | 11:24 | No                 | No                    | 80                      | Playa Peruana    |
| 31 | 06/01/2022          | 810              | 11:27 | No                 | Si                    | 95                      | Playa Peruana    |
| 32 | 06/01/2022          | 838              | 11:27 | No                 | Si                    | 100                     | Playa Peruana    |
| 33 | 06/01/2022          | 812              | 11:30 | No                 | Si                    | 95                      | Playa Peruana    |
| 34 | 06/01/2022          | 813              | 11:33 | No                 | No                    | 10                      | Playa Peruana    |
| 35 | 06/01/2022          | 837              | 11:37 | No                 | No                    | 20                      | Playa Peruana    |
| 36 | 06/01/2022          | 814              | 11:42 | No                 | No                    | 5                       | Playa San Marcos |
| 37 | 06/01/2022          | 815              | 11:46 | No                 | Si                    | 100                     | Playa San Marcos |
| 38 | 06/01/2022          | 817              | 11:50 | Si                 | No                    | 2                       | Playa San Marcos |
| 39 | 06/01/2022          | 816              | 11:52 | No                 | No                    | 5                       | Playa San Marcos |
| 40 | 06/01/2022          | 825              | 11:55 | No                 | No                    | 25                      | Playa San Marcos |
| 41 | 06/01/2022          | 819              | 12:03 | No                 | Si                    | 100                     | Playa San Marcos |
| 42 | 06/01/2022          | 820              | 12:03 | No                 | Si                    | 70                      | Playa San Marcos |
| 43 | 06/01/2022          | 821              | 12:08 | No                 | No                    | 15                      | Playa Ike Ike    |
| 44 | 06/01/2022          | 836              | 12:13 | No                 | Si                    | 15                      | Playa Ike Ike    |
| 45 | 06/01/2022          | 822              | 12:13 | No                 | Si                    | 50                      | Playa Ike Ike    |
| 46 | 06/01/2022          | 823              | 12:16 | No                 | No                    | 5                       | Playa Ike Ike    |
| 47 | 06/01/2022          | 835              | 12:33 | No                 | No                    | 2                       | Playa Chipana    |
| 48 | 06/01/2022          | 828              | 12:39 | No                 | No                    | 10                      | Playa Chipana    |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Contenedores inspeccionados por esta Contraloría Regional en el sector comprendido entre Chanavayita y Río Loa

| N° | Fecha de inspección | N° de contenedor | Hora  | Indicios de lavado | Residuos en perímetro | Estimación de llenado % | Ubicación      |
|----|---------------------|------------------|-------|--------------------|-----------------------|-------------------------|----------------|
| 49 | 06/01/2022          | 824              | 12:41 | No                 | No                    | 2                       | Playa Chipana  |
| 50 | 06/01/2022          | 826              | 12:42 | No                 | No                    | 20                      | Playa Chipana  |
| 51 | 06/01/2022          | 827              | 12:44 | No                 | No                    | 2                       | Playa Chipana  |
| 52 | 06/01/2022          | 825              | 12:46 | No                 | No                    | 15                      | Playa Chipana  |
| 53 | 06/01/2022          | 830              | 12:57 | Si                 | No                    | 5                       | Aduana Río Loa |
| 54 | 06/01/2022          | 833              | 13:03 | Si                 | No                    | 10                      | Aduana Río Loa |
| 55 | 06/01/2022          | 832              | 13:05 | Si                 | No                    | 10                      | Aduana Río Loa |
| 56 | 06/01/2022          | 831              | 14:00 | Si                 | No                    | 20                      | Aduana Río Loa |
| 57 | 06/01/2022          | 775              | 15:14 | Si                 | No                    | 15                      | Chanavayita    |
| 58 | 06/01/2022          | 774              | 15:17 | Si                 | Si                    | 15                      | Chanavayita    |
| 59 | 06/01/2022          | 773              | 15:18 | Si                 | Si                    | 70                      | Chanavayita    |
| 60 | 06/01/2022          | 772              | 15:19 | Si                 | Si                    | 30                      | Chanavayita    |
| 61 | 06/01/2022          | 771              | 15:20 | Si                 | Si                    | 5                       | Chanavayita    |
| 62 | 06/01/2022          | 779              | 15:21 | Si                 | Si                    | 10                      | Chanavayita    |
| 63 | 06/01/2022          | 771              | 15:22 | Si                 | Si                    | 30                      | Chanavayita    |
| 64 | 06/01/2022          | 770              | 15:22 | Si                 | Si                    | 10                      | Chanavayita    |
| 65 | 06/01/2022          | 778              | 15:25 | Si                 | Si                    | 80                      | Chanavayita    |
| 66 | 06/01/2022          | 769              | 15:26 | Si                 | Si                    | 90                      | Chanavayita    |
| 67 | 06/01/2022          | 848              | 15:27 | Si                 | Si                    | 100                     | Chanavayita    |
| 68 | 06/01/2022          | 767              | 15:28 | Si                 | Si                    | 20                      | Chanavayita    |
| 69 | 06/01/2022          | 852              | 15:30 | Si                 | Si                    | 100                     | Chanavayita    |
| 70 | 06/01/2022          | 851              | 15:31 | Si                 | Si                    | 100                     | Chanavayita    |
| 71 | 06/01/2022          | 850              | 15:33 | Si                 | No                    | 40                      | Chanavayita    |
| 72 | 06/01/2022          | 849              | 15:34 | Si                 | Si                    | 40                      | Chanavayita    |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Contenedores inspeccionados por esta Contraloría Regional en el sector comprendido entre Chanavayita y Río Loa

| N° | Fecha de inspección | N° de contenedor | Hora  | Indicios de lavado | Residuos en perímetro | Estimación de llenado % | Ubicación   |
|----|---------------------|------------------|-------|--------------------|-----------------------|-------------------------|-------------|
| 73 | 06/01/2022          | 763              | 15:37 | Si                 | No                    | 95                      | Chanavayita |
| 74 | 06/01/2022          | 846              | 15:38 | Si                 | No                    | 20                      | Chanavayita |
| 75 | 06/01/2022          | 756              | 15:39 | Si                 | No                    | 50                      | Chanavayita |
| 76 | 06/01/2022          | 755              | 15:40 | Si                 | No                    | 50                      | Chanavayita |
| 77 | 06/01/2022          | 753              | 15:42 | Si                 | No                    | 90                      | Chanavayita |
| 78 | 06/01/2022          | 845              | 15:42 | Si                 | Si                    | 80                      | Chanavayita |
| 79 | 06/01/2022          | 759              | 15:44 | Si                 | No                    | 60                      | Chanavayita |
| 80 | 06/01/2022          | 758              | 15:47 | Si                 | Si                    | 80                      | Chanavayita |
| 81 | 06/01/2022          | 760              | 15:47 | Si                 | Si                    | 95                      | Chanavayita |
| 82 | 06/01/2022          | sin número       | 15:48 | Si                 | No                    | 90                      | Chanavayita |
| 83 | 06/01/2022          | 761              | 15:49 | Si                 | No                    | 0                       | Chanavayita |
| 84 | 06/01/2022          | 762              | 15:49 | Si                 | No                    | 90                      | Chanavayita |
| 85 | 06/01/2022          | 766              | 15:55 | Si                 | No                    | 40                      | Chanavayita |
| 86 | 06/01/2022          | 847              | 15:58 | Si                 | Si                    | 95                      | Chanavayita |
| 87 | 06/01/2022          | 764              | 15:59 | Si                 | No                    | 7                       | Chanavayita |
| 88 | 06/01/2022          | 765              | 16:01 | Si                 | No                    | 20                      | Chanavayita |
| 89 | 06/01/2022          | 776              | 16:04 | Si                 | No                    | 25                      | Chanavayita |

Fuente: Acta de inspección realizada por esta Contraloría Regional el día 6 de enero de 2022.

Anexo N° 3-A: Registro fotográfico de inspección en playas y caletas



Fotografía N° 1: Contenedor N° 786, caleta Cáñamo.



Fotografía N° 2: Contenedor N° 782, caleta Cáñamo



Fotografía N° 3: Contenedores N°s 783, 784 y 787, caleta Cáñamo

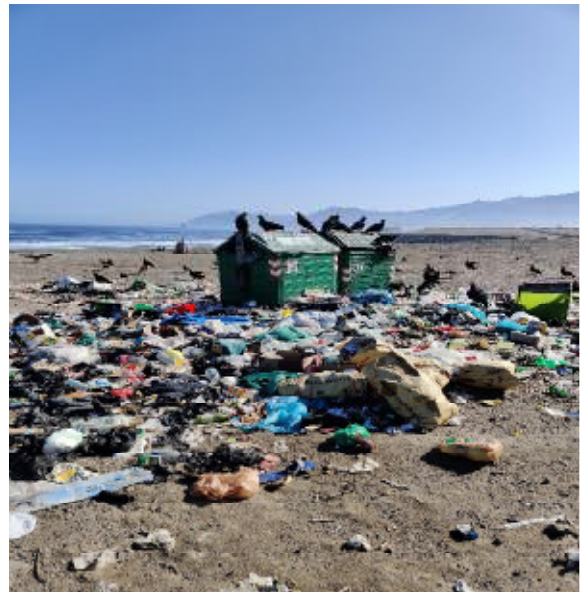


Fotografía N° 4: Contenedor N° 785, caleta Cáñamo.

Anexo N° 3-A: Registro fotográfico de inspección en playas y caletas



Fotografía N° 5: Contenedor N° 844, caleta Cádiz.



Fotografía N° 6: Contenedores N°s 500 y 788, playa Chauca



Fotografía N° 7: Contenedor N° 793, playa Pabellón de Pica.



Fotografía N° 8: Contenedor N° 794, playa Pabellón de Pica.

Anexo N° 3-A: Registro fotográfico de inspección en playas y caletas



Fotografía N° 9: Contenedores N°s 798, 800 y 799, playa Pabellón de Pica



Fotografía N° 10: Contenedores N°s 810 y 838, playa Peruana



Fotografía N° 11: Contenedor N° 773, caleta Chanavayita.



Fotografía N° 12: Contenedor N° 779, caleta Chanavayita.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3-A: Registro fotográfico de inspección en playas y caletas



Fotografía N° 13: Contenedor N° 771, caleta Chanavayita.



Fotografía N° 14: Contenedor N° 778, caleta Chanavayita.

Fuente: Acta de inspección en terreno de 6 de enero de 2022, de esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4: Registro fotográfico de contenedores mal ubicados y/o en mal estado



Fotografía N° 1: Contenedores N°s 388, 389 y 354 que obstaculizan el tránsito peatonal, cuadrante E



Fotografía N° 2: Contenedores N°s 1230, 1218, 1155, 1237 y 1158 que obstaculizan el tránsito peatonal, cuadrante E



Fotografía N° 3: Contenedores N°s 311, 312 y 313 que obstaculizan el tránsito peatonal, cuadrante D



Fotografía N° 4: Contenedor N° 1213 con pedal de levante malo, cuadrante E.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4: Registro fotográfico de contenedores mal ubicados y/o en mal estado



Fotografía N° 5: Contenedor N° 1140 sin cierre de tapa, cuadrante E

Fuente: Acta de inspección en terreno de 30 de diciembre de 2021 y 4 de enero de 2022, de esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5: Registro fotográfico de incumplimientos en procedimiento de recolección de carga lateral



Fotografía N° 1: Contenedores N°s 1218, 1155, 1237 y 1158, previo a recolección en cuadrante E



Fotografía N° 2: Contenedores N°s 1218, 1155, 1237 y 1158, recolección en cuadrante E



Fotografía N° 3: Contenedores N°s 1218, 1155, 1237 y 1158, inspección 12:00 horas en cuadrante E, sin limpieza de perímetro



Fotografía N° 4: Contenedores N°s 1218, 1155, 1237 y 1158, inspección 16:00 horas en cuadrante E, sin limpieza de perímetro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5: Registro fotográfico de incumplimientos en procedimiento de recolección de carga lateral



Fotografía N° 5: Contenedores N°s 1118 y 1149, inspección 16:00 horas en cuadrante E, sin limpieza de perímetro



Fotografía N° 6: Contenedor N° 1244, inspección 16:00 horas en cuadrante E, sin limpieza de perímetro.



Fotografía N° 7: Contenedores N°s 1140 y 1241, inspección 16:00 horas en cuadrante E, sin limpieza de perímetro



Fotografía N° 8: Contenedor N° 611, residuos del perímetro depositados en contenedor sin retiro posterior, cuadrante E.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5: Registro fotográfico de incumplimientos en procedimiento de recolección de carga lateral



Fotografía N° 9: Contenedores N°s 1243, 592 y sin número, sin anotación en planilla de recolección, frente a mall Plaza Iquique.

Fuente: Acta de inspección en terreno 4 de enero de 2022, de esta Contraloría Regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Registro fotográfico de incumplimientos en procedimiento de lavado de contenedores



Fotografía N° 1: Procedimiento de lavado sin sistema de levante, cuadrante D



Fotografía N° 2: Procedimiento de lavado sin sistema de levante, cuadrante D



Fotografía N° 3: Procedimiento de lavado sin sistema de levante, cuadrante D

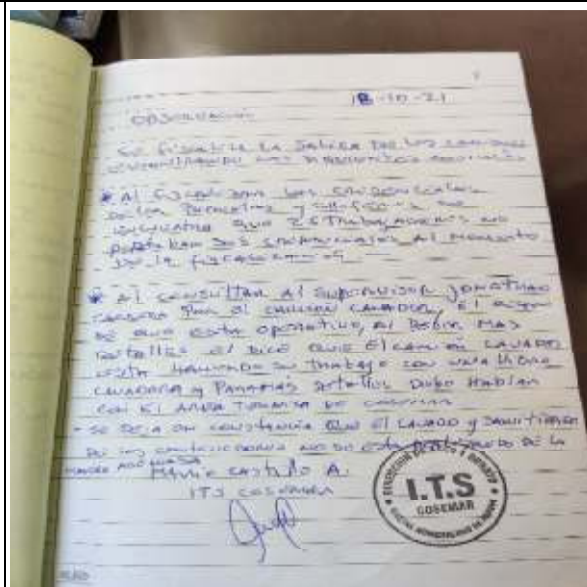


Fotografía N° 4: Procedimiento de lavado sin sistema de levante, cuadrante D

Anexo N° 6: Registro fotográfico de incumplimientos en procedimiento de lavado de contenedores



Fotografía N° 5: Sistema de levante automatizado de camión lava contenedores, cuadrante D



Fotografía N° 6: Anotación en Manifold de fecha 18 de octubre de 2021, sobre el inadecuado procedimiento de lavado.



Fotografía N° 7: Contenedor N° 487 no atendido en ruta de cuadrante D (misma situación que contenedores N°s 514, 516 y 542)



Fotografía N° 8: Residuos al interior de contenedor N° 486 durante post lavado de contenedor, cuadrante D



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Registro fotográfico de incumplimientos en procedimiento de lavado de contenedores



Fotografía N° 9: Contenedor N° 314 lavado con residuos en perímetro, cuadrante D



Fotografía N° 10: Contenedor N° 313 lavado con residuos en el perímetro, cuadrante D.



Fotografía N° 11: Contenedor N° 313 no lavado en día programado, cuadrante D

Fuente: Acta de inspección en terreno de días 28 de diciembre y 4 de enero de 2022, de esta Contraloría Regional



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| Anexo N° 7: Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 72 de 2022<br>OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL |  |                         |  |  |  |  |
|---|--|-------------------------|--|--|--|--|
| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE  | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN  | NIVEL DE COMPLEJIDAD    | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS   | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
| Numeral 11 letra a), Acápito II, Examen de la Materia Investigada   | De la aplicación de multas e incumplimientos o novedades anotadas en el libro Manifold | Altamente Compleja (AC) | En un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, y a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, esa entidad acredite el pago de las multas señaladas en los decretos alcaldicios N°s. 319 y 362, ambos de 2022 (por otras irregularidades distintas a las representadas en este numeral), con su correspondiente ingreso en arcas del municipio   |  |  |  |
| Numeral 4, Acápito II, Examen de la Materia Investigada   | Sobre la falta de llamado de licitación pública  | Compleja (C)            | Corresponde que ese municipio remita en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente Informe Final y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el acto administrativo de finalización del proceso disciplinario. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caberle al fiscal en dicho retraso, de conformidad con lo dispuesto en el ya citado artículo 141 de la ley N° 18.883. |  |  |  |
| Numeral 9, Acápito II, Examen de la Materia Investigada   | Garantías no acreditadas por el municipio  | Compleja (C)            | La municipalidad deberá remitir copia de la garantía de fiel cumplimiento y de la regularización de la póliza de responsabilidad civil, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente Informe Final, a fin de acreditar su efectiva constitución.  |  |  |  |